



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Doctor:
FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 19001-40-03-002-2020-00-228-00
Proceso Declarativo de Pertenencia
Demandante Ana Luz Velasco Bastidas
Demandado Herederos de José Dolores Velasco
Actuación **RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO No. 2340 de 2023/09/29**

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, Mayor y vecina de Popayán, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, de manera respetuosa, dentro de la oportunidad procesal establecida en los artículos 318, 320 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio No. 2340 de 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se señala fecha para audiencia inicial.

HECHOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2023, presente Escrito de Reforma de la demanda, el cual se allegó con anexos, dentro de los cuales se anexo copia digital del Proceso de Sucesión del Causante José Dolores Velasco Rad. 19001-40-03-001-2019-00353-00.

SEGUNDO. El mencionado escrito fue radicado a través de Correo electrónico de fecha 06/09/2023 hora 16.06. el cual fue dirigido a su digno Despacho, así como a todas las partes en el proceso.

TERCERO. En la misma fecha el sistema de la Rama Judicial certificó que: “El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: juzgado 02 Civil Municipal – Cauca- Popayán (j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

CUARTO. En la misma fecha se recibió a mi correo electrónico, gloriamavelez@hotmail.com , desde el correo del Despacho mensaje de AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

CALLE 8 # 10 - 25 POPAYÁN -TELÉFONOS 8351358 - 3103900735 - 3113790633
gloriamavelez@hotmail.com

QUINTO. Del mismo modo, el sistema de la Rama judicial arroja mensaje de confirmación de lectura el día miércoles 6 de septiembre de 2023 hora 18.12:

"Para: Juzgado 02 Civil Municipal-Cauca-Popayán, Asunto: rRad. 2020-00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO REFORMA DEMANDA CON ANEXOS

Enviados: miércoles 6 septiembre de 2023 16.06:01 (UTC-05.00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

Fue leído el miércoles, 6 septiembre de 2023 18:12:13 (UTC-05.00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco"

SEXTO. De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, la reforma de la demanda se admitirá mediante auto que debe notificarse por Estado, en caso que ya se haya producido la notificación a los demandados.

SÉPTIMO. Revisados los Estados desde la fecha de radicación, 6 de septiembre de 2023, no se observa que se haya notificado auto sobre la admisión de la reforma de la demanda. Es posible que debido al ciberataque el correo electrónico haya sido transferido a otro expediente tal como ha sucedido en otros expedientes.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase tener como pruebas: escrito de reforma de la demanda con anexos, pantallazo de: correo electrónico, certificado de entrega a su Despacho, certificación de lectura de fecha 2023/09/06

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

PETICIONES

PRIMERO. Sírvase señor Juez, reponer para Revocar el Auto Interlocutorio No. **2340** de 29 de septiembre de 2023, por medio del cual su digno Despacho señala fecha para audiencia inicial, por ser contrario a Derecho

SEGUNDO. En consecuencia, sírvase señor Juez, emitir auto pronunciándose acerca de la admisión de la reforma de la demanda presentada el día 6 de septiembre de 2023.

TERCERO. De no acceder a la reposición, sírvase conceder el Recurso de Apelación solicitado en subsidio.

Del señor Juez, atentamente



GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
T.P. No. 88.864 C.S.J.

Popayán, 4 de octubre de 2023

**rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO
REFORMA DEMANDA CON ANEXOS**

GLORIA MARIA MACHADO VELEZ <gloriamavelez@hotmail.com>

Mié 06/09/2023 16:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: brigithe peña vidal <bripevi72@hotmail.com>; info@SterlingGrup.com <info@SterlingGrup.com>; carlosml@hotmail.es <carlosml@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

ESCRITO REFORMA DEMANDA ANA LUZ VELASCO20230906_15433931_0036.pdf;

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01cmpayan_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJSj4mDC8IDikK-BRU7iVYBeWSfZk2jLdFeOloDUQ0edA?e=7jVTar

Popayán, 6 de septiembre de 2023

Doctora:

GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente	19001-40-03-002-2020-00-228-00
Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	Ana Luz Velasco Bastidas
Demandado	Herederos de José Dolores Velasco
Actuación	ESCRITO REFORMA DEMANDA

Cordial Saludo

De manera comedida me permito allegar dos (2) archivos contentivos de: ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA de la referencia y copia digital del Proceso de Sucesión del Causante José Dolores Velasco Rad. 19001-40-03-001-2019-00353-00 de Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, de la referencia. sírvase darle trámite de ley.

Atentamente

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE

**Delivered: rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-
ESCRITO REFORMA DEMANDA CON ANEXOS**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/09/2023 16:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO REFORMA DEMANDA CON ANEXOS;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan (j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO REFORMA DEMANDA CON ANEXOS

Read: rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO REFORMA DEMANDA CON ANEXOS

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/09/2023 18:12

Para:gloriamavelez <gloriamavelez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

Read: rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO REFORMA DEMANDA CON ANEXOS;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Leído: rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO
REFORMA DEMANDA CON ANEXOS**

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/09/2023 18:12

Para:gloriamavelez <gloriamavelez@hotmail.com>

El mensaje

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan

Asunto: rRAD. 2020- 00228-00 DDA DECLARACION PERTENENCIA-ANA LUZ VELASCO-ESCRITO REFORMA
DEMANDA CON ANEXOS

Enviados: miércoles, 6 de septiembre de 2023 16:06:01 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 6 de septiembre de 2023 18:12:13 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Doctora:
GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 19001-40-03-002-2020-00-228-00
Proceso Declarativo de Pertenencia
Demandante Ana Luz Velasco Bastidas
Demandado Herederos de José Dolores Velasco
Actuación **ESCRITO REFORMA DEMANDA**

GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ, Mayor y vecina de Popayán, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, con el acostumbrado respeto, dentro de la oportunidad procesal establecida en el artículo 93 del Código General del Proceso, me permito presentar escrito de **REFORMAR LA DEMANDA** de la referencia, integrada en un solo escrito con la demanda inicial, como lo dispone la norma:

DESIGNACION DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE

ANA LUZ VELASCO BASTIDAS. Mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula 25.263.575.

APODERADA PARTE DEMANDANTE

GLORIA MARÍA MACHADO VELEZ, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula 34.535.486 y Tarjeta Profesional 88.864 C.S.J., correo electrónico gloriamavelez@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

1. HEREDEROS DETERMINADOS Y CONOCIDOS del titular de derechos reales señor JOSE DOLORES VELASCO

CALLE 8 # 10 - 25 TELÉFONOS 8351358 - 3103900735 - 3113790633
gloriamavelez@hotmail.com
POPAYÁN

- MARY VELÁSÇO BASTIDAS, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula 25.255.040 quien es citada en su calidad de hija
 - ARNOLD ANTONIO VELASCO PEÑA, mayor y vecino de Popayán, quien actúa en calidad de nieto.
 - CARLOS HERNAN BASTIDAS, mayor y vecino de Popayán, quien es citado en calidad de nieto
 - NIVALDO DÍAZ VELASCO, mayor y vecino de Popayán, quien es citado en calidad de Nieto
 - LILIANA DÍAZ VELASCO, mayor y vecina de Popayán, quien es citada en calidad de nieta
 - FERNANDO APARICIO VELASCO CUÉLLAR, mayor y vecino de Popayán, quien es citado en calidad de nieto
 - GLADYS VELASCO CUÉLLAR, mayor y vecina de Popayán, quien es citada en calidad de nieta
 - ELSA VELASCO CUÉLLAR, mayor y vecina de Popayán, quien es citada en calidad de nieta
 - JAIRO VELASCO CUÉLLAR, mayor y vecino de Popayán, quien es citado en calidad de nieto
 - ESPERANZA VELASCO CUÉLLAR, mayor y vecina de Popayán, quien es citada en calidad de nieta
 - NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO, mayor y vecina de Popayán, quien es citada en calidad de nieta
2. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DOLORES VELASCO
 3. HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores ARCADIO ALCUE, PRIMITIVO VALENCIA y HERLINDA VELASCO.
 4. PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Que se crean con derecho sobre el bien a prescribir.

PRETENSIONES

Sírvase señor (a) Juez, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, y produzca efectos erga omnes, las siguientes declaraciones:

PARA EL PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 120- 103610

PRIMERA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante, señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.263.575 expedida en Popayán, ha adquirido el

Dominio Pleno y absoluto por el modo originario de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble: un predio ubicado en la Calle 26N # 2E-148 Vereda Pueblillo Municipio de Popayán inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0634-0-00-00-0000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 103610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**:

LINDEROS TÉCNICOS ACTUALES EN POSESIÓN DE LA DEMANDANTE

SEGÚN PLANO No. 2 : “De acuerdo con el plano anexo No. 2, se toma como punto de partida el **PUNTO No. 1** donde concurren las colindancias de la quebrada con la calle 26N y el predio objeto de estudio. **NORTE**: del **punto No. 1** con coordenadas 1054526.04 mts. este y 762486.06 mts. norte, se sigue en dirección general Oriente siguiendo por la Calle Pública hasta el **PUNTO No. 2** con coordenadas 1054564.23 mts. Este y 762463.03 mts. norte, colindando con la Calle 26N en una distancia de 44.60 metros. **ORIENTE**: del **punto No. 2** se sigue en dirección general Sur hasta el **PUNTO No. 6** con coordenadas 1054559.33 mts. este y 762456.57 mts. norte en colindancia con la Urbanización Venecia en una distancia de 8.15 metros, se pasa al **PUNTO No. 7** con coordenadas 1054553.82 mts. este y 762460.13 mts. este colindando con posesión de la señora Nubia Imelda Mosquera Velasco en una distancia de 6.57 metros, se sigue en dirección Sur hasta el **PUNTO No. 8** con coordenadas 1054538.20 mts. este y 762437.13 mts. norte se cruza en dirección Oriente hasta el **PUNTO No. 9** con coordenadas 1054542.99 mts. este y 762437.13 mts. este colindando con posesión de la señora Nubia Imelda Mosquera Velasco en una distancia de 5.70 línea quebrada, se siguen dirección general Sur hasta encontrar el **PUNTO No. 3** con coordenadas 1054472.00 mts. este y 762350.00 mts. norte colindando con la Urbanización Venecia en una longitud de 110.48 metros. **SUR**: del **punto No. 3** se sigue en dirección general Nor-occidente hasta encontrar el **PUNTO No. 4** con coordenadas 1054466.00 mts. este y 762371.38 mts. norte, colindando con el predio de propiedad del señor Cristian Humberto Girón Velasco en una longitud de 22.85 metros con quebrada al medio. **OCCIDENTE**: del **Punto No. 4** se sigue en dirección General Norte hasta encontrar el **PUNTO No. 5** con coordenadas 1054471.60 mts. este y 1054471.60 mts. este y 762432.50 mts. norte colindando con lote de propiedad del señor Braulio Orlando Ledezma Constaín en una distancia de 66.77 metros, con quebrada al medio, se sigue hasta el **PUNTO No. 1** con coordenadas 1054526.4 mts. este y 762486.06 mts. norte colindando con predios de la señora Maribel Chávez Burbano en una distancia de 81.65 metros concluyendo el encierro del predio. **AREA DE TERRENO**: 6.017.18 M². **AREA CONSTRUIDA HABITACIONAL**: 119.30 M², **AREA CONSTRUIDA RAMADAS**: 341.40 M²

El predio a prescribir hace parte de otro de mayor extensión, denominado: “**LOTE No. 110** en **YANACONAS**, ubicado en la Calle 26N # 2E-148 Vereda Pueblillo Municipio de Popayán, son sus **LINDEROS GENERALES**: por el **NORTE**: con la Calle Pública de Pueblillo, por el **ORIENTE**: cerca de por medio con el Lote de Aristides Lozano; por el **SUR**: con terrenos de Jesús Fajardo y por el **OCCIDENTE**: zanjón de por medio con los lotes de Matilde Velasco y Nepomuceno Velasco”. Extensión 7.000 M² distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 103610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y Número Predial número 00-02-00-00-0005-0634-0-00-00-0000, de conformidad con la Sentencia de fecha

08/08/1924 del Juzgado 3 de Popayán protocolizada mediante Escritura Pública No. 262 de 7/03/1925 de la Notaría del Circuito de Popayán.

LINDEROS TÉCNICOS ACTUALES DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN O MATRIZ, SEGÚN PLANO No. 1

De acuerdo con el plano anexo No. 1, se toma como punto de partida el **PUNTO No. 1** o punto de partida con coordenadas 1054526.04 mts. este y 762486.06 mts. norte, se sigue en dirección general Oriente siguiendo por la Calle Pública hasta el **PUNTO No. 2** con coordenadas 1054564.23 mts. este y 762463.03 mts. norte colindando con la calle 26N en una distancia de 44.60 metros. **ORIENTE:** del **Punto No. 2** se sigue en dirección general Sur hasta encontrar el **PUNTO No. 3** con coordenadas 1054472.00 mts. este y 762350.00 colindando con la Urbanización Venecia en una longitud de 146.63 metros. **SUR:** del **Punto No. 3** se sigue en dirección general por Occidente hasta encontrar el **PUNTO No. 4** con coordenadas 1054466.00 mts. norte y 762371.38 mts. norte colindando con el predio de propiedad del señor Cristian Humberto Girón Velasco y quebrada de por medio en una longitud de 22.85 metros. **OCCIDENTE:** del **Punto No. 4** se sigue en dirección general Norte hasta encontrar el **PUNTO No. 5** con coordenadas 1054471.60 mts. este y 762432.50 mts. norte colindando con lote de propiedad del señor Braulio Orlando Ledesma Constaín y Quebrada de por medio en una distancia de 66.77 metros. Se sigue hasta el **PUNTO No. 1** con coordenadas 1054526.04 mts. este y 762486.06 mts. norte colindando con predios de la señora Maribel Chávez Burbano y Quebrada al medio en una distancia de 81.65 metros. Concluyendo el encierro del predio. **ÁREA DE TERRENO: 6.171.18 M², AREA CONSTRUIDA HABITACIONAL: 171.12 M², AREA CONSTRUIDA RAMADAS: 341.40 M².**

SEGUNDA: Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante, señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.263.575 expedida en Popayán, ha adquirido el Dominio Pleno y absoluto por el modo originario de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble: **LOTE No. 83**, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 20521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:** Superficie 4.538 Mts² “ Por el **SUR:** y **ORIENTE:** línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Relinda Velasco; por el **NORTE:** Línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa de los lotes de Tomasa y Marcelina Sánchez; y por el **OCCIDENTE:** con una línea recta marcada con mojones de chamba que lo separan de los lotes de Daniel Rivera y Aristides Lozano” de conformidad con la Escritura Pública No. 449 de 7/05/1948 de la Notaría Primera de Popayán debidamente registrada.

TERCERA. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante, señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.263.575 expedida en Popayán, ha adquirido el Dominio Pleno y absoluto por el modo originario de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble: **LOTE No. 61**, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000,

distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 234457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: “Por el **NORTE**: Líneas rectas marcadas con mojones de chamba que lo separan del lote de Carmen Guañarita, por el Norte línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Rafael Fajardo; por el **ORIENTE**: zanjón de por medio hasta el nacimiento con el lote de Primitivo Valencia , por el **SUR**: línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Arcadio Alcúe; por el **OCCIDENTE**: con línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Guillermo Alcúe” de conformidad con la Sentencia de fecha 08/08/1924 del Juzgado 3 de Popayán protocolizada mediante Escritura Pública No. 262 de 7/03/1925 de la Notaría del Circuito de Popayán.

CUARTA. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante, señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.263.575 expedida en Popayán, ha adquirido el Dominio Pleno y absoluto por el modo originario de la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de todo el resto que le queda del siguiente bien inmueble: **LOTE No. 57**, ubicado en Pueblillo, área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 19104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: “por el **NOROESTE**: Línea recta con mojones de chamba que lo separan del lote de Tomasa Sánchez; por el **SUR**: línea recta marcada con mojones de chamba que separan del lote que fue de Herlinda Velasco hoy del comprador; y por el **ORIENTE**: zanjón de por medio con el lote de Primitivo Valencia” de conformidad con la Escritura Pública No. 1.246 de 14/10/1948 Notaría 1ª. de Popayán, debidamente registrada.

QUINTA. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante, señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.263.575 expedida en Popayán, ha adquirido el Dominio Pleno y absoluto por el modo originario de la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el siguiente bien inmueble: **LOTE No. 139**, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 18270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: “Por el **ORIENTE**: mojones de chamba y cerca de alambre en medio con terrenos de comprador y parte con la zona del Acueducto, **NORTE**: zanjón del Acueducto en medio con terrenos del Municipio y Ambrosio Lazo; **OCCIDENTE**: cerca de alambre en medio con terreno del comprador y **SUR**: zanjón del Acueducto en medio con terrenos del Municipio de Popayán; por el **ORIENTE**: deslinda también con terreno que se reserva la vendedora” de conformidad con la Escritura Pública No. 1283 de 19/11/1949 Notaría 1ª. Popayán, debidamente registrada.

SEXTA. Sírvase informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente,

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMA. Disponer que la Sentencia una vez registrada se protocolice en la Notaría de esta ciudad.

OCTAVA. Que se condene en costas, agencias en derecho y perjuicios a los demandados en caso de oposición a las pretensiones de la demanda.

NOVENA. Sírvasse reconocerme personería para actuar

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El artículo 88 del C.G.P. consagra la figura de la acumulación de pretensiones:

“ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. EL DEMANDANTE PODRÁ ACUMULAR EN UNA MISMA DEMANDA VARIAS PRETENSIONES CONTRA EL DEMANDADO, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

TAMBIÉN PODRÁN FORMULARSE EN UNA DEMANDA PRETENSIONES DE UNO O VARIOS DEMANDANTES O CONTRA UNO O VARIOS DEMANDADOS, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando provengan de la misma causa.*
- b) *Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) *Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) *Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.”*

La norma señala dos posibilidades de aplicar la acumulación de pretensiones en la misma demanda: que el demandante pueda acumular varias pretensiones en contra de un demandado. Igualmente, varios demandantes pueden demandar a varios demandados.

En el presente caso se está invocando una demanda declarativa de Pertenencia, para que se declare que la demandante adquirió cinco (5) predios por prescripción adquisitiva de dominio:

1. El predio **“LOTE No. 110**, ubicado en la Calle 26N # 2E-148 **VEREDA PUEBLILLO MUNICIPIO DE POPAYÁN**, Matrícula Inmobiliaria No. 120- 103610, Número Predial número 00-02-00-00-0005-0634-0-00-00-0000, propietario **JOSE DOLORES EVLASCO**
2. **LOTE No. 83**, ubicado en la **VEREDA PUEBLILLO** de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-

00-000, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 20521.
Propietario **JOSE DOLORES EVLASCO**

3. **LOTE No. 61**, ubicado en la **VEREDA DE PUEBLILLO** de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 234457. Propietario **VELASCO HERLINDA**
4. **LOTE No. 57**, ubicado en la **VEREDA DE PUEBLILLO**, área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 19104. Propietario **JOSE DOLORES VELASCO**
5. **LOTE No. 139**, ubicado en el área rural de la **VEREDA PUEBLILLO** municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 18270. Propietario **JOSE DOLORES VELASCO**.

Los Lotes Nros 57, 61, 83 y 139 están ubicados en la Vereda de Pueblillo Municipio de Popayán, son contiguos y colindantes entre sí. Es por esta razón que en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi están englobados los cuatro (4) bajo el Número catastral 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-0000, y entre todos suman un área de 2 ha. 140.00 M², denominado Lote "PASO FEO-LOS NARANJOS". A pesar que cada uno tiene su matrícula inmobiliaria independiente en la Oficina de registro.

Igualmente, el Lote No. 110, anteriormente descrito se encuentra ubicado en la Vereda de Pueblillo Municipio de Popayán

De otra parte, los Lotes Nos. 57, 83, 139 y 110 se tiene que el titular de derechos reales es el señor JOSE DOLORES VELASCO (q.e.p.d.), por lo que en este caso se está demandado a sus herederos conocidos. En consecuencia, considerando que para todos estos lotes es legítimo demandar a los herederos del señor JOSE DOLORES VELASCO, es viable la acumulación de pretensiones en aplicación del artículo 88 inciso 3°. Que establece que se puede formular en una misma demanda pretensiones en contra de uno o varios demandados, que en este caso son los herederos de José Dolores Velasco, que fue el propietario de los cuatro lotes.

Con relación al Lote No. 61 tenemos que si bien es cierto la titular de derechos reales es la señora HERLINDA VELASCO, la ubicación del inmueble es la Vereda de Pueblillo-Popayán, y que es contiguos y colindante a los demás lotes a prescribir, por lo que como ya se dijo esta englobados los citados lotes a prescribir.

Es procedente también acumular las pretensiones con relación a este Lote No. 61, por cuanto el artículo 88 inciso 3°. Que establece que también se pueden acumular en una demanda pretensiones en contra de uno o varios demandados, aplicando el literal c) cuando provenga de la misma causa y el, numeral d) cuando pueda servirse de las mismas pruebas. Como se probará en el proceso, estando este lote a nombre de la señora Herlinda Velasco, lo adquirió José Dolores Velasco, ejerció sobre él posesión la cual ahora está en manos de la demandante.

Se probará que estando todos cuatro lotes catastralmente englobados la demandante ejerce la posesión sobre los cuatro explotando una mina de barro. E igualmente el insumo del barro que se extrae, es trasladado al Lote No. 110 donde se produce el ladrillo para su comercialización. Así las cosas, las mismas pruebas que sirven para probar la posesión de los lotes 57, 83, 139 sirven para probar la posesión del Lote No. 61. Siendo así que las pretensiones sobre todos los lotes provienen de la misma causa y un mismo objeto

Igualmente es procedente la acumulación de pretensiones en la presente demanda, porque es Usted competente señora Juez para decidir todas las pretensiones, las pretensiones no son excluyentes entre sí y todas se debe tramitar por el mismo procedimiento establecido en el trámite del proceso Verbal de Menor cuantía consagrado en el Libro III, Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I y II, Código General del Proceso.

Finalmente es importante aclarar que para que proceda la acumulación de pretensiones no es necesario que la demanda cumpla todos los literales enlistados en el artículo 88 del C.G.P., por cuanto claramente se establece que la acumulación procede en CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS. Lo anterior quiere decir que basta que se cumpla con uno de los casos contemplados en la ley para que proceda la acumulación.

Igualmente, tampoco se requiere que las pretensiones que se pretendan acumular sean conexas entre sí, basta que el juez, tenga competencia, que no sean excluyentes y se tramiten por el mismo procedimiento. Requisitos todos que se cumplen en el presente caso.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Sírvase señor (a) Juez, en el auto admisorio de la demanda ordenar la práctica de la Medida Cautelar Previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria, objeto del proceso, de conformidad con el artículo 375 numeral 6º. del C.G.P.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Sírvase señor (a) Juez, ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores: ARCADIO ALCUE, PRIMITIVO VALENCIA y HERLINDA VELASCO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DOLORES VELASCO, así como de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Que se crean con derecho sobre los bienes a prescribir de conformidad con el artículo 375 numeral 6º. y 108 del C.G.P.

PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DE LOS DEMANDADOS Y SOLICITUD APLICACION ARTÍCULO 85 y 167 C.G.P.

De conformidad con el artículo 85 inciso 2º. del C.G.P., con la demanda deberá aportarse la prueba de calidad de heredero en que son llamados a los demandados individualizados en el acápite de Designación de las partes.

Por tal razón y en aplicación de los artículos 77, 78 numeral 10, y artículo 173 del C.G.P., se tramitaron los Derechos de Petición, ante el REGISTRADOR

(A) ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE POPAYÁN, Notarias PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA DE POPAYÁN, con el fin de obtener la documentación requerida. En tal virtud se obtuvo los registros civiles de defunción de: LIGIA MARÍA VELASCO BASTIDAS, HERNAN VELASCO BASTIDAS y JOSÉ ERNESTO RICAURTE VELASCO BASTIDAS, así como el registro civil de nacimiento de NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO

La Notaría Primera y Segunda en conclusión manifiestan que: *"Con los solos nombres de las personas cuyos registros solicita no es posible verificar si se encuentran o no registrados los actos, hechos o acontecimientos objeto de inscripción."*

La Notaría Tercera manifiesta que: *"atendiendo la solicitud en referencia, me permito comunicar que revisada la base de datos de esta dependencia y de conformidad con la información que nos suministra, no fue posible encontrar los registro....."* Con excepción del perteneciente a HERNAN VELASCO BASTIDAS".

Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la calidad en que actúan los demandados, por cuanto fue imposible obtener la prueba de la calidad de herederos a través de derecho de petición, el artículo 85 numeral 1º del C.G.P. establece que: ***"Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda"***. Esto siempre y cuando se haya ejercido el Derecho de Petición conforme el art. 78

En el presente caso, esta solución también sería infructuosa, toda vez, que las citadas Entidades ya dieron respuesta indicando que se hace necesario informar los datos de la inscripción como son serial, tomo y folio o fecha de registro, fecha de nacimiento y de defunción, los cuales mi poderdante los desconoce.

En consecuencia, se hace necesario acudir a la aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba contemplado en el artículo 167 del C.G.P:

"No obstante según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o escalecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de la prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio"

En el presente caso, es indudable que los demandados se encuentran en cercanía con el material probatorio, en este caso los registros civiles de nacimiento y defunción de sus padres, por cuanto solamente ellos saben su fecha de nacimiento y fecha de defunción y oficina donde se encuentran, para poder acceder a las copias en las Entidades correspondientes.

Por tal razón solicito comedidamente señor (a) juez, que en el auto admisorio de la demanda, se ordene a los demandados que con la contestación de la demanda alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento, así como el de defunción de su progenitor, que los legitime por pasiva como demandados.

HECHOS

PARA EL PREDIO MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 120- 103610

PRIMERO. La señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, es poseedora material de parte un predio ubicado en la Calle 26N # 2E-148 Vereda Pueblillo Municipio de Popayán inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0634-0-00-00-0000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 103610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**:

SEGUNDO. El predio a prescribir hace parte de otro de mayor extensión, denominado: "LOTE No. 110 EN YANACONAS, ubicado en la Calle 26N # 2E-148 Vereda Pueblillo Municipio de Popayán, son sus LINDEROS GENERALES: por el NORTE: con la Calle Pública de Pueblillo, por el ORIENTE: cerca de por medio con el Lote de Aristides Lozano; por el SUR: con terrenos de Jesús Fajardo y por el OCCIDENTE: zanjón de por medio con los lotes de Matilde Velasco y Nepomuceno Velasco". Extensión 7.000 M2. distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 103610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y Número Predial número 00-02-00-00-0005-0634-0-00-00-0000, de conformidad con la Sentencia de fecha 08/08/1924 del Juzgado 3 de Popayán protocolizada mediante Escritura Pública No. 262 de 7/03/1925 de la Notaría del Circuito de Popayán.

LINDEROS TÉCNICOS ACTUALES DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN O MATRIZ, SEGÚN PLANO No. 1

De acuerdo con el plano anexo No. 1, se toma como punto de partida el PUNTO No. 1 o punto de partida con coordenadas 1054526.04 mts. este y 762486.06 mts. norte, se sigue en dirección general Oriente siguiendo por la Calle Pública hasta el PUNTO No. 2 con coordenadas 1054564.23 mts. este y 762463.03 mts. norte colindando con la calle 26N en una distancia de 44.60 metros. ORIENTE: del Punto No. 2 se sigue en dirección general Sur hasta encontrar el PUNTO No. 3 con coordenadas 1054472.00 mts. este y 762350.00 colindando con la Urbanización Venecia en una longitud de 146.63 metros. SUR: del Punto No. 3 se sigue en dirección general por Occidente hasta encontrar el PUNTO No. 4 con coordenadas 1054466.00 mts. norte y 762371.38 mts. norte colindando con el predio de propiedad del señor Cristian Humberto Girón Velasco y quebrada de por medio en una longitud de 22.85 metros. OCCIDENTE: del Punto No. 4 se sigue en dirección general Norte hasta encontrar el PUNTO No. 5 con coordenadas 1054471.60 mts. este y 762432.50 mts. norte colindando con lote de propiedad del señor Braulio Orlando Ledesma Constaín y Quebrada de por medio en una distancia de 66.77 metros. Se sigue hasta el PUNTO No. 1 con coordenadas 1054526.04 mts. este y 762486.06 mts. norte colindando con predios de la señora Maribel Chávez Burbano y Quebrada al medio en una distancia de 81.65 metros. Concluyendo el encierro del predio. **ÁREA DE**

TERRENO: 6.171.18 M2, AREA CONSTRUIDA HABITACIONAL: 171.12 M2, AREA CONSTRUIDA RAMADAS: 341.40 M2.

TERCERO. Lo anterior por cuanto el inmueble denominado LOTE No. 110, se encuentra desde hace más de treinta años dividido materialmente en dos construcciones: **LOTE No. 1:** Poseedora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, **LOTE NO. 2:** Poseedora **NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO**, donde cada una tiene construidas sus casas y viven ahí, siendo colindantes, de conformidad con el plano del levantamiento topográfico que obra a folio 35 del expediente.

CUARTO. En la Construcción No. 2 inicialmente vivió la señora LIGIA MARÍA VELASCO BASTIDAS, con su hija NUBIA IMLEDA MOSQUERA VELASCO, quien era hermana de la demandante. Ante el fallecimiento de la señora Ligia Velasco Bastidas, en el año 2008, su hija NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO continuó viviendo ahí. Ella ha invertido en su apartamento para hacerle arreglos en la parte que le corresponde. Mi poderdante independizó lo servicios, para que cada una sumiera el valor de sus servicios, por lo que cada una asume sus costos. El impuesto predial, como los lotes no están desenglobados, lo asume mi poderdante.

QUINTO. El Lote No. 1, conforme el levantamiento topográfico que se adjunta, que hace parte del Lote No. 110 y la construcción sobre Ella levantada, la ha tenido en posesión la demandante ANA LUZ VELASCO BASTIDAS. Por esta razón y en honor a la verdad, solamente esta solicitando la prescripción de la parte que legalmente ha poseído, razón por la cual hizo hacer un levantamiento topográfico, donde se levantó todo el predio, pero se deslindo únicamente la parte del cuál ha tenido posesión, y reconociendo la posesión del resto del predio a la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO

SEXTO. Cada una de las poseedoras mencionadas, tienen su vivienda separadamente, ambos inmuebles tienen acceso a la vía pública, y por lo tanto tienen puerta de ingreso independiente. Sin embargo, como la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO, sobrina de la demandante, es propietaria de un vehículo, mi poderdante le da permiso para que ella ingreso por su predio, y estacione la camioneta en el patio de la casa

SÉPTIMO. Igualmente, como familia que son, la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA a veces pasaba a la casa de mi poderdante a departir, cuando llevaban buenas relaciones familiares, dado que la señora NUBIA IMLEDA MOSQUERA VELASCO, quería mucho al nieto de la señora Ana luz Velasco Bastidas.

OCTAVO. En consecuencia, los lineros especiales del LOTE NO. 1, que hace parte del LOTE No. 110, del cual ejerce posesión la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS:

LINDEROS TÉCNICOS ACTUALES EN POSESIÓN DE LA DEMANDANTE SEGÚN PLANO No. 2 :

“De acuerdo con el plano anexo No. 2, se toma como punto de partida el PUNTO No. 1 donde concurren las colindancias de la quebrada con la calle 26N y el predio objeto de estudio. NORTE: del punto No. 1 con coordenadas

1054526.04 mts. este y 762486.06 mts. norte, se sigue en dirección general Oriente siguiendo por la Calle Pública hasta el PUNTO No. 2 con coordenadas 1054564.23 mts. Este y 762463.03 mts. norte, colindando con la Calle 26N en una distancia de 44.60 metros. ORIENTE: del punto No. 2 se sigue en dirección general Sur hasta el PUNTO No. 6 con coordenadas 1054559.33 mts. este y 762456.57 mts. norte en colindancia con la Urbanización Venecia en una distancia de 8.15 metros, se pasa al PUNTO No. 7 con coordenadas 1054553.82 mts. este y 762460.13 mts. este colindando con posesión de la señora Nubia Imelda Mosquera Velasco en una distancia de 6.57 metros, se sigue en dirección Sur hasta el PUNTO No. 8 con coordenadas 1054538.20 mts. este y 762437.13 mts. norte se cruza en dirección Oriente hasta el PUNTO No. 9 con coordenadas 1054542.99 mts. este y 762437.13 mts. este colindando con posesión de la señora Nubia Imelda Mosquera Velasco en una distancia de 5.70 línea quebrada, se siguen dirección general Sur hasta encontrar el PUNTO No. 3 con coordenadas 1054472.00 mts. este y 762350.00 mts. norte colindando con la Urbanización Venecia en una longitud de 110.48 metros. SUR: del punto No. 3 se sigue en dirección general Nor-occidente hasta encontrar el PUNTO No. 4 con coordenadas 1054466.00 mts. este y 762371.38 mts. norte, colindando con el predio de propiedad del señor Cristian Humberto Girón Velasco en una longitud de 22.85 metros con quebrada al medio. OCCIDENTE: del Punto No. 4 se sigue en dirección General Norte hasta encontrar el PUNTO No. 5 con coordenadas 1054471.60 mts. este y 1054471.60 mts. este y 762432.50 mts. norte colindando con lote de propiedad del señor Braulio Orlando Ledezma Constaín en una distancia de 66.77 metros, con quebrada al medio, se sigue hasta el PUNTO No. 1 con coordenadas 1054526.4 mts. este y 762486.06 mts. norte colindando con predios de la señora Maribel Chávez Burbano en una distancia de 81.65 metros concluyendo el encierro del predio. AREA DE TERRENO: 6.017.18 M2. AREA CONSTRUIDA HABITACIONAL: 119.30 M2, AREA CONSTRUIDA RAMADAS: 341.40 M2

NOVENO. En el año 1982, Luego del fallecimiento de sus padres, mi poderdante continuó viviendo en el inmueble y fue así como inicio la posesión exclusiva de un área aproximada de 6.017.18 M² que hace parte del predio de mayor extensión, donde se encuentra construida un área habitacional de 119.30 M², y un área construida de ramadas de 341.40 M² donde tiene en funcionamiento una ladrillera de su propiedad.

DÉCIMO. Manifiesta la demandante que su posesión de heredera que comprende el animus y el corpus, se inició en el año 1982, iniciando una verdadera posesión material de los inmuebles tanto del Lote No. 110, como el LOTE PASO FEO, y abandonó la posesión de la herencia, que por la delación de la herencia se le había conferido por ley, por lo que emprende la administración de los bienes por iniciativa propia, sin pedir consentimiento a nadie y sin rendir cuentas a nadie, asumiendo el cuidado de los bienes, el pago del impuesto predial y haciéndolos respetar, todo con recursos propios.

DÉCIMO PRIMERO. Lo anterior por cuanto la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha decantado la teoría de la Intervención del título, con relación a la posesión que inicialmente ejercer el heredero pero que, con el tiempo, se puede convertir en la posesión material, con animus y corpus, Sala De Casación Civil Y Agraria, M. Ponente : Luis Armando Tolosa Villabona Stc1663-2021- 24/02/2021:

"Pero lo mismo no puede afirmarse de otras distintas situaciones jurídicas de detentación de cosas herenciales, que no obedecen al ejercicio de la calidad de heredero, las que, por no ser normales ni ajustarse al desarrollo general mencionado, necesitan demostrarse. Luego, si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concorra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, el que para el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria (...). Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien; es decir, la época en que en forma inequívoca, pública y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus, lo colocaba como poseedor material común y, en consecuencia, con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal (...).

DÉCIMO SEGUNDO. El inmueble de mayor extensión fue adquirido por el señor JOSE DOLORES VELASCO, mediante Sentencia de 8/8/1924 del Juzgado Tercero de Popayán, protocolizada mediante Escritura Pública No. 262 de 7/03/1925 de la Notaría del Circuito de Popayán.

DÉCIMO TERCERO. El señor José Dolores Velasco falleció el día 13/09/1954 y la señora Clelia Bastidas el día 9/09/1972. Esto fue hace 60 años, cuando la señora ANA LUZ era una niña. por lo que manifiesta mi poderdante, que cuando fallecieron sus padres, quedó viviendo Ella con sus hermanos LIGIA MARÍA, ARY y BOLÍVAR VELASCO BASTIDAS, posteriormente murió ARY VELASCO BASTIDAS, y BOLÍVAR VELASCO BASTIDAS, Por lo que quedó mi Poderdante ANA LUZ VELASCO BASTIDAS con su hijo FERNANDO RIVERA VELASCO y LIGIA MARÍA VELASCO BASTIDAS y su hija NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO. Los otros hermanos se fueron de la casa formando sus hogares, desentendiéndose totalmente de los inmuebles objeto del proceso.

DÉCIMO CUARTO. Fue por esta razón que continuaron la convivencia la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO, en su apartamento construido en parte del Lote No. 110, y la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, en la otra parte del Lote, junto con su hijo donde creció. Respetando cada una sus espacios. En un comienzo llevaban buenas relaciones como familia y vecinas que sin, lógicamente que no faltan los problemas, como en cualquier grupo familiar.

DÉCIMO QUINTO. La prueba fehaciente que las señoras NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO y ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, tienen dividido materialmente el inmueble, y que cada una ejerce posesión sobre su área, fue una situación que tuvieron que enfrentar cuando la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACIÓN VENECIA intentó perturbar la posesión. Mi poderdante en calidad de poseedora material, accedió a contratar los servicios de un abogado para entablar la defensa de su predio, quien les dijo que, pese a que el bien materialmente estaba dividido, jurídica

y catastralmente era uno solo, por lo que la defensa la debían entablar las dos. y procedió a entablar la defensa de los intereses de mi poderdante y los de la señora NUBIA IMELDA VELASCO, dado que la señora demandante vive con su grupo familiar conformado por su hijo FERNANDO RIVERA VELASCO, por lo que el abogado defendió a la familia Velasco que vive ahí desde hace más de 35 años. Es esta una prueba, que los demandados no han estado al tanto de la defensa del inmueble, pues solamente los que habitan ahí hicieron parte del proceso policivo en mención.

DÉCIMO SEXTO. Mi poderdante manifiesta que en algunas discusiones que se han presentado con la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO, ella ha hecho grabaciones solamente de lo que le conviene que quede grabado, pero no de lo que Ella hace y de las amenazas con revolver en mano en su contra, mi poderdante dice que Ella no lo ha podido grabar porque, de una parte, no cuenta con los equipos necesario y de otra por su avanzada edad no puede hacer uso de las tecnologías.

DÉCIMO SÉPTIMO. sin embargo, las discusiones y diferencias que han tenido las señoras NUBIA IMELDA MOSQUERA y ANA LUZ VELASCO, no son prueba que la posesión de mi poderdantes no ha sido quieta y pacífica, por cuanto, los temas de controversia no tiene que ver con la posesión que cada una ejerce sobre sus inmuebles, que tienen contruidos, son asuntos familiares de diferente índole, por lo que el tema del inmueble y las posesiones nunca han sido tema de discusión, pues han vivido como vecinas y familiares por más de 62 años, aclarando que solamente Ellas han vivido en el inmueble No. 110. Cada uno en la parte dl lote que les corresponde, pero los demás demandados, desde que salieron de la casa paterna jamás volvieron.

DÉCIMO OCTAVO. Manifiesta la demandante, que los demandados jamás se preocuparon por los inmuebles en discusión, nunca preguntaban por ellos, ni por su limpieza, mantenimiento ni por el pago de los impuestos. Solamente cuando se enteraron que mi poderdante estaba recogiendo documentación y consultando abogados pares iniciar el presente proceso de prescripción, fue que iniciaron el Proceso de Sucesión de su extinto padre.

DÉCIMO NOVENO. es así como el señor JOSE DOLORES VELASCO falleció en el año 1954 solamente en el año el año 2019 iniciaron Proceso de Sucesión Intestada, con el fin de interrumpir la posesión, que a la fecha que inicia el proceso, la misma ya estaba consumado en el favor de la señora ANA LUZ VELASCO.

VIGÉSIMO. El proceso Liquidatorio de Sucesión del causante JOSE DOLORES VELASCO, cursó en el JUZAGDO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, bajo radicado 19001-40-03-001-2019-00353-00, en el la señora ANA LUZ VELASCO, se hizo parte para manifestar que no actúa como heredera, sino en calidad de poseedora de los inmuebles objeto del proceso. Igualmente presentó **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA SUCESIÓN**, que fue resuelta favorablemente mediante, por lo que el proceso termino con una partición sin bienes que adjudicar. Fue tal el desprendimiento que han tenido todos los demandados de los bienes objeto del proceso, que cuando entablaron la demanda de sucesión ni siquiera sabían cuáles bienes hacían parte de la masa sucesoral, y fue mi poderdante en el escrito de exclusión de bienes que los relacionó, y fue entonces el

momento que se enteraron de ellos y ya los incluyeron en el inventario y avalúos, pero en la demanda inicial no los relacionaron.

VIGÉSIMO PRIMERO. Antes de la fecha del inicio del proceso de sucesión los demandados, jamás se acercaron a reclamar ningún tipo de derecho de sobre los inmuebles, ni plantearon ningún tipo de distribución de los bienes, fue tal la negligencia frente a los bienes que esperaron SESENTA Y CINCO (65) AÑOS para iniciar el proceso de sucesión, negligencia que castiga la ley, con la pérdida del derecho, el mismo que ganó la demandante, con el paso del tiempo. Es importante aclarar que la posesión la hizo a luz de todos, por cuanto muchos de los demandados citados, viven cerca de los inmuebles prescribir lo que les permitió darse cuenta la explotación económica que le daba ANA LUZ VELASCO a los inmuebles y nunca reclamaron, ni iniciaron las acciones legales contempladas en la ley, para interrumpir su posesión. Destacándose que la señora ESPERANZA VELASCO CUELLAR, es abogada y fue juez de la república, por lo que conocía sus derechos, pero jamás actuó antes que se configurara la prescripción en favor de la demandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En el proceso de sucesión se dijo que el mal carácter de mi poderdante hizo que los llamados a heredar se abstuvieran de ejercer su derecho. Argumento que no es de buen recibo, si se tiene en cuenta que la señora MARÍA ESPERANZA VELASCO CUELLAR, en su calidad de abogada, conocía cuales eran las acciones judiciales que se tenían, en caso que tal afirmación fuera ciertas. Sin embargo, esperaron sesenta y cinco años para hacerlo.

VIGÉSIMO TERCERO. Es importante también aclarar, que en la parte del lote sobre el cual ejerce posesión mi poderdante, y en la cual tiene construida su vivienda, también se encuentran construidas dos (2) ramadas que son utilizadas para explotación de la ladrillera de propiedad de mi poderdante. Si bien es cierto el señor JOSE DOLORES VELASCO trabaja el oficio de ladrillero, para lo cual dejó construido un galpón, mi poderdante, con sus propios recursos construyó la segunda ramada, porque no existía, al igual que el horno, los cuales fueron construidos por el maestro Vicente Ulcué, hoy fallecido. El único que trabajo un tiempo con la demandante en el Galpón fue su hermano HERNAN VELASCO BASTIDAS.

VIGÉSIMO CUARTO. Posteriormente, la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, continuo con la explotación de la ladrillera, para lo cual contrataba el servicio de personas del sector. Fue así como llego a trabajar como empleado de la señora ANA LUZ VELASCO, el señor CARLOS HERNAN VELASCO PEÑA, quien era hijo de HERNAN VELASCO BASTIDAS y por lo tanto sobrino de ANA LUZ VELASCO. Pero hace más de tres (3) años que abandono su trabajo, no volvió a trabajar MAS.

VIGÉSIMO QUINTO. Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que el heredero deberá acreditar el momento preciso de la interversión del título, es decir, el cambio de la posesión material que ostenta como tal a la del propietario del predio.

En su concepto, es más adecuado sostener que quien inicialmente fue tenedor de un bien debía probar que, en determinado momento, abandonó

esa condición precaria para en adelante autoafirmarse propietario (M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

VIGÉSIMO SEXTO. Mi poderdante habita el citado bien inmueble desde hace más de treinta (30) años, teniendo la posesión real y material del bien. Lo ha poseído de manera pacífica, pública e ininterrumpida y tranquila, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil. Lo ha poseído con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, de uso y goce como propietaria, ejerciendo su posesión hasta la fecha actual, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los actos materiales de uso y transformación que ha ejercido mi mandante, de señora y dueña en calidad de poseedora, han sido hasta la fecha los siguientes:

- REESTRUCTURACIÓN DE LA CASA: reestructuró totalmente la vivienda existente que consistió en: cambio total de la estructura del techo, teja, perlines, cielo raso, cambio de tuberías de acueducto y alcantarillado, cambio de pisos, repellos y pintura en general, construcción de nueva cocina, corredores, instalación de cerramiento total de la casa en reja metálica. Restauración de puertas y ventanas. Todo lo hizo la demandante con recursos propios, producto de la explotación y venta del ladrillo producido en la ladrillera que funciona en el Galpón aledaño a la casa. La casa la utilizado todo el tiempo como su vivienda en compañía de su familia.
- INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Solicitud que hizo a nombre propio, por su propia iniciativa, sin autorización de nadie. Por tal razón el recibo del servicio de energía eléctrica hace más de diez (10) años llegan a nombre de Ana Luz Velasco Bastidas, por ser Ella quien realizó la solicitud de instalación ante la Entidad competente.
- PAGO DEL IMPUESTO DE PREDIAL: la señora ANA LUZ VELASCO, solicito a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE POPAYÁN, la Prescripción del Impuesto Predial *del* bien inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 2 E # 25N- 83 sector de pueblillo de Popayán con matrícula 120-18270 y código catastral no. 0002000000050683000000000.....”

Fue así como el Municipio de Popayán emitió Resolución No. 20181340027104, por medio de la cual se declara la prescripción de la vigencia 2008-20112. En consecuencia, mi poderdante canceló la totalidad del valor ordenado por la administración Municipal, estando a paz y salvo por dicho concepto, según el Estado de Cuenta Predial unificado No. 20150310011879

- MEJORAS: antes de reestructurar el inmueble, mi poderdante también vino realizado mejoras, todas asumidas por la poseedora y consistentes en las obras necesarias para conservar el bien inmueble tales como: construcciones de cercas, limpieza y poda desyerbados, reparaciones y cualquier acto relativo al dueño de la propiedad.

- GALPÓN: Construcción y mantenimiento de ramadas del galpón donde funciona la ladrillera todas realizadas por mi poderdante. Además, es quien ha realizado por más de treinta (30) años su explotación económica.
- EXPLOTACION ECONÓMICA: La producción del ladrillo, lo comercializa la señora demandante por venta directa que realiza desde el mismo galpón, a los comisionistas de la ciudad que se ubican en el Barrio el Pajonal de la ciudad. O también los dueños de volquetas que se acercan a cargar el producto

VIGÉSIMO OCTAVO. estas obras civiles que se mencionan han sido realizadas por la demandante, en la casa que esta solicitando en prescripción. Porque hay que aclarar que también la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO, ha realizado arreglos en el apartamento de su propiedad, porque es el sitio donde siempre ha vivido.

HECHOS

PARA LOS PREDIOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 120-20521 – 120-234457 – 120-19104 – 120-18270

VIGÉSIMO NOVENO. La señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, es poseedora material de siguiente bien inmueble: LOTE No. 83, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 20521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: Superficie 4.538 Mts² “ Por el **SUR**: y **ORIENTE**: línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Relinda Velasco; por el **NORTE**: Línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa de los lotes de Tomasa y Marcelina Sánchez; y por el **OCCIDENTE**: con una línea recta marcada con mojones de chamba que lo separan de los lotes de Daniel Rivera y Aristides Lozano” de conformidad con la Escritura Pública No. 449 de 7/05/1948 de la Notaría Primera de Popayán debidamente registrada

TRIGÉSIMO. La señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, es poseedora material de siguiente bien inmueble: LOTE No. 61, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-234457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: “Por el **NORTE**: Líneas rectas marcadas con mojones de chamba que lo separan del lote de Carmen Guañarita, por el Norte línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote Rafael Fajardo; por el **ORIENTE**: zanjón de por medio hasta el nacimiento con el lote de Primitivo Valencia , por el **SUR**: línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Arcadio Alcúe; por el **OCCIDENTE**: con línea recta marcada con mojones de chamba que lo separa del lote de Guillermo Alcúe” de conformidad con la Sentencia de fecha 08/08/1924 del Juzgado 3 de Popayán protocolizada mediante Escritura Pública No. 262 de 7/03/1925 de la Notaría del Circuito de Popayán.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, es poseedora material de siguiente bien inmueble.: **LOTE No. 57**, ubicado en Pueblillo, área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 19104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: “por el **NOROESTE**: Línea recta con mojones de chamba que lo separan del lote de Tomasa Sánchez; por el **SUR**: línea recta marcada con mojones de chamba que separan del lote que fue de Herlinda Velasco hoy del comprador; y por el **ORIENTE**: zanjón de por medio con el lote de Primitivo Valencia” de conformidad con la Escritura Pública No. 1.246 de 14/10/1948 Notaría 1ª. de Popayán, debidamente registrada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, es poseedora material de siguiente bien inmueble.: **LOTE No. 139**, ubicado en el área rural del municipio de Popayán, inscrito catastralmente con el número 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-000, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 120- 18270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: “Por el **ORIENTE**: mojones de chamba y cerca de alambre en medio con terrenos de comprador y parte con la zona del Acueducto, **NORTE**: zanjón del Acueducto en medio con terrenos del Municipio y Ambrosio Lazo; **OCCIDENTE**: cerca de alambre en medio con terreno del comprador y **SUR**: zanjón del Acueducto en medio con terrenos del Municipio de Popayán; por el **ORIENTE**: deslinda también con terreno que se reserva la vendedora” de conformidad con la Escritura Pública No. 1283 de 19/11/1949 Notaría 1ª. Popayán, debidamente registrada.

TRIGÉSIMO TERCERO. Si bien es cierto que los cuatro (4) inmuebles anteriormente descritos, tienen cada uno su matrícula inmobiliaria independiente, catastralmente se encuentran englobados, razón por la cual se encuentran bajo el No. Predial 00-02-00-00-0005-0111-0-00-00-0000, y entre todos suman un área de 2 ha. 140.00m², denominado Lote “**PASO FEO-LOS NARANJOS**”

TRIGÉSIMO CUARTO. En el caso de los Lotes Nos. 57, 83 y 139 fueron adquiridos por el señor JOSE DOLORES VELASCO, mediante Escrituras Públicas Nos. 1246 de 14/10/1948, 449 de 7/5/1948 y 1.283 de 19/11/1949 de la Notaría de Primera de Popayán, respectivamente,

TRIGÉSIMO QUINTO. En el caso del Lote No. 61, el señor José Dolores Velasco, entró en posesión quieta pacífica pública del inmueble, y lo tuvo por todo el tiempo hasta el momento de su fallecimiento, explotándolo con ánimo de señor y dueño, sin que fuera reclamado por ninguna persona.

TRIGÉSIMO SEXTO. El señor José Dolores Velasco utilizaba Los Lotes Nros. 57, 61, 83 y 139 para explotación de la mina de barro o arcilla que se encuentra ahí, el cual era el insumo para la producción de ladrillo, en la ladrillera de su propiedad, que funciona en el galpón ubicado en el Lote No. 110 objeto también de este proceso.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Luego del fallecimiento de sus padres, mi poderdante continuó explotando los Lotes Nros. 57, 61, 83 y 139 y fue así como inicio la posesión exclusiva de todo todos los lotes, que como se dijo se

encuentran catastralmente englobados, donde se encuentra la mina de barro o arcilla. Por tanto, siguió extrayendo el barro para transportarlo en volquetas hasta el inmueble donde vive y tiene aledaño el galpón donde tiene en funcionamiento una ladrillera de su propiedad.

TRIGESIMO OCTAVO. Mi poderdante explota los citados bienes inmuebles desde hace más de treinta (30) años, teniendo la posesión real y material del bien. Los ha poseído de manera pacífica, pública e ininterrumpida y tranquila, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil. Lo ha poseído con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, de uso y goce como propietaria, ejerciendo su posesión hasta la fecha actual, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

TRIGESIMO NOVENO. Los actos materiales de uso y transformación que ha ejercido mi mandante de señora y dueña en calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de presentación de la demanda los siguientes:

- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS LOTES: mi poderdante de manera constante realiza labores de guadañar, limpieza, poda. Igualmente, colocación y mantenimiento del encierro del lote con posteadura de madera y alambre alrededor de la superficie total del lote englobado en el Igac, aclarando que como en el inmueble no hay vivienda construida, la posteadura es constantemente es hurtada por personas de la localidad, aprovechando la oscuridad de la noche. Igualmente realiza la limpieza del arroyito que bordea el lote.
- EXPLOTACION DE LA MINA DE ARCILLA: en el inmueble se encuentra una mina de arcilla o barro. La utilidad que le da al inmueble es de extracción de este material, el cual hace transportar en volquetas hasta el galpón, ubicado en la Calle 26N # 2E-148 Vereda Pueblillo Municipio de Popayán con el cual produce el ladrillo, de la ladrillera de su propiedad.
- DEFENSA JURIDICA DEL INMUEBLE: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL EL CAUCA C.R.C.** Mediante Auto Expediente 51 – 2007 de 5/10/2007 inicio investigación, que en su parte considerativa dice: *“Mediante oficio radicado en esta entidad con el No. 155-06791 de junio 02 de 2006, el Profesional Universitario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.C., remite a la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental de la C.R.C. el informe de visita realizado a la explotación de arcilla en área de protección, en la Vereda Pueblillo Alto, Municipio de Popayán, PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA LUZ VELASCO.....”*

La demandante constituyó apoderada judicial y presentó descargos. En la investigación se produjo una sanción consistente en la imposición de multa. Sin embargo, la Entidad declaró la nulidad de todo lo actuado. Finalmente, mediante Resolución de 0/1112013 declaró la CADUCIDAD de la facultad de imponer sanciones, por lo que ordenó el archivo del expediente. Del citado proceso, se prueba que ya para el año 2006, la demandante ejercía la posesión exclusiva de los citados inmuebles, reconocida por las Entidades del Estado como propietaria.

Estos documentos públicos son prueba fehaciente que la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, que permite establecer que en el año 2007, era la única y exclusiva poseedora de la explotación de la mina localizada en el Lote Paso Feo, porque de haber advertido la presencia de otras personas igualmente hubieran sido vinculadas a la investigación.

- CONSTITUCIÓN DEL SERVIDUMBRE EN FAVOR DE LA EMPRESA SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P. Mediante Resoluciones Nros. 020 de 16/2/1988, 211 de 27/10/1988, 038 de 16/03/1989, la Entidad constituyó Servidumbre en los siguientes términos: “ *Que en desarrollo de las obras mencionadas **SE CONSTITUYÓ SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO EN PREDIOS DE LA SEÑORA ANA LUZ VELASCO**, pagándose por ello la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00).....*” negociación que realizó mi poderdante en calidad de propietaria en el año 1988, sin que se presentara ninguna persona a oponerse.

Del citado trámite administrativo ante la Empresa de Acueducto se prueba que ya para el año 1989, la demandante ejercía la posesión exclusiva de los citados inmuebles, reconocida por las Entidades del Estado como propietaria. Prueba de ello es el hecho que a Ella fue que se dirigieron exclusivamente los funcionarios de la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán, para adelantar la negociación que realizó mi poderdante en su calidad de poseedora material, y en su beneficio exclusivamente.

Fue un acto público, por cuanto todos los vecinos del sector se dieron cuenta de las obras civiles que estaba realizando del Acueducto y que las mismas fueron consentidas por la señora ANA LUZ VELASCO. Lo que pasa es que como los demandantes ante el abandono y la negligencia de adelantar las acciones para hacer valer sus derechos dentro de los términos que señala la ley, ni siquiera se dieron cuenta, eso demuestra que nunca tuvieron posesión sobre los lotes.

CUADRAGÉSIMO. con relación a la mina de arcilla, mi poderdante le permitía al su hermano HERNAN VELASCO BASTIDAS, sacar la arcilla para hacer el ladrillo. A partir de la muerte de Hernán, ella continuo trabajando, y en ese momento CARLOS HERNAN VELASCO PEÑA, el hijo de Hernán VELASCO Bastidas, comienza a trabajar como empleado de mí poderdante, junto con los demás trabajadores.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Considerando que constantemente personas desconocidas se hurtaban los cercos, el alambre y hacían daños, mi poderdante decidió contratar los servicios del señor Rogelio quien siempre se había encargado de la limpieza del Lote Paso Feo, guadañando constantemente, y entonces se construyó un ranchito donde Él vive y se encargaba del cuidado del lote, debidamente autorizado por la señora ANA LUZ VELASCO, quien siempre lo ha explotado. Todo esto sin pedirle permiso a nadie, ni mucho menos a los demandantes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Una prueba fehaciente de la posesión con animo de señora y dueña de la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, es el hecho que ella desde el año 1982 maneja las llaves de los broches que

permiten el ingreso a la mina de arcilla en el Lote Paso Feo, por lo tanto, cuando todas las personas que ingresaban ahí lo hacen con su autorización y ellas les permite el ingreso abriendo los broches con sus propias llaves.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Igualmente, y en atención a la forma como ha ejercido la posesión, mi poderdante tiene derecho a invocar la figura de la suma de posesión toda vez, que puede sumar la posesión que ha ejercido, a la que tenían sus padres la cual continuo de manera ininterrumpida:

“Esto último en tanto que la partición realizada en el juicio de sucesión no tiene efectos constitutivos respecto al derecho de dominio de los bienes objeto de ella, sino meramente declarativos, porque la partición es «...un negocio jurídico de carácter declarativo con efectos retroactivos, según se deduce de lo dispuesto por el artículo 1401 del C.C.» (CSJ, G.J. CCXXVIII, Vol. I, 661), mandato que regula los efectos jurídicos de la partición al señalar que «[c]ada asignatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión.» Y aunque la Corte admite que la suma de posesiones entre el sucesor y el sucedido por causa de muerte «...queda satisfecha con la prueba de la calidad de heredero que ha aceptado la herencia que se le ha deferido». (CSJ SC de 8 feb. 2002, rad. 6019), tal regla parte de la base de que la pretensión usucapiente sea elevada a favor del causante, como quiera que aun cuando la comunidad universal, conocida generalmente con la denominación de sucesión, no es una persona jurídica que tenga un representante, la doctrina y la jurisprudencia han sostenido siempre que por activa o como demandante puede comparecer cualquier heredero. 3. Con base en tales premisas y al margen del análisis de la legitimación de los demandantes”

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Según los Certificado Especiales de Pertenencia se observa que el señor JOSE DOLORES VELASCO, es titular de derecho real, quien falleció el día 13 de septiembre de 1954

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Mi poderdante sabe que fueron sus hijos los señores: **HERNAN VELASCO BASTIDAS, ALICIA VELASCO BASTIDAS, RICAURTE VELASCO BASTIDAS, LIGIA MARIA VELASCO BASTIDAS,** quienes ya fallecieron, dejando descendencia.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Por tal razón se cita a todos los herederos determinados del señor JOSE DOLORES VELASCO a saber: MARY VELASCO BASTIDAS, en calidad de Hija, ARNOLD ANTONIO VELASCO PEÑA, CARLOS HERNAN BASTIDAS, NIVALDO DÍAZ VELASCO, LILIANA DÍAZ VELASCO, FERNANDO APARICIO VELASCO CUELLAR, GLADYS VELASCO CUELLAR, ELSA VELASCO CUELLAR, JAIRO VELASCO CUELLAR, ESPERANZA VELASCO CUELLAR, NUBIA IMELDA VELASCO MOSQUERA, en su calidad de nietos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Por su parte el Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-234457 figura como titular de derecho real la señora HERLINDA VELASCO, de quien pudo establecer mi poderdante que ya falleció y que no conoce sus herederos, por tal razón las pretensiones sobre este inmueble se dirigirán contra sus herederos indeterminados,

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En aplicación de los artículos 85 y 167 del C.G.P., y ante la imposibilidad de allegar la prueba de herederos en que

actúan, solicito señor Juez se sirva admitir la demanda, y en el auto que la admite, se les ordene a los señores MARY VELASCO BASTIDAS, ARNOLD ANTONIO VELASCO PEÑA, CARLOS HERNAN BASTIDAS, NIVALDO DÍAZ VELASCO, LILIANA DÍAZ VELASCO, FERNANDO APARICIO VELASCO CUELLAR, GLADYS VELASCO CUELLAR, ELSA VELASCO CUELLAR, JAIRO VELASCO CUELLAR, ESPERANZA VELASCO CUELLAR, así como a los HEREDEROS DE HERLINDA VELASCO, PRIMITIVO VALENCIA Y ARCADIO ALCUE, que con la contestación de la demanda alleguen la prueba de la calidad de herederos en que actúan.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS me ha conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar y llevar a término el presente mandato.

PETICIÓN DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

PRUEBAS DEMANDA ORIGINAL

Sírvase tener como pruebas las allegadas con la demanda inicial

- Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral Dominio Pleno No. 120-1036610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Con anexo Certificado de Tradición.
- Sentencia del 08/08/24 del Juzgado 3 de Popayán protocolizada
- Escritura Pública No. 262 de 7/03/1925 de la Notaría del Circuito de Popayán.
- Certificado Catastral Especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi 6992-134404-12429-0
- Plano No. 1
- Plano No. 2
- Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral Dominio Pleno No. 120-20521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Con anexo certificado de Tradición
- Escritura Pública No. 449 de 7/5/1948 Notaría 1ª. De Popayán
- Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral Dominio Pleno No. 120-234457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Con anexo certificado de Tradición
- Sentencia del 08/08/24 del Juzgado 3 de Popayán protocolizada
- Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral Dominio Pleno No. 120-19104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Con anexo certificado de Tradición
- Escritura Pública No. 1246 de 29/10/1948 Notaría Primera
- Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral Dominio Pleno No. 120- 18270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Con anexo certificado de Tradición
- Escritura Pública No. 1.283 de 19/11/1949 Notaría Primera
- Certificado Catastral Especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi 1868-377122-55344-0
- Plano "Lote Paso Feo-Los Naranjos"
- Registro Civil de defunción de José Dolores Velasco
- Registro Civil de Defunción de Clelia Bastidas

- Registro Civil de nacimiento de Ana Luz Velasco
- Copia de la cédula de Ana Luz Velasco
- Registro Civil de defunción de José Ernesto Ricaurte Velasco Bastidas
- Registro civil de defunción de Hernán Velasco Bastidas
- Registro Civil de defunción de Ligia María Velasco Bastidas
- Registro civil de nacimiento de Nubia Imelda Mosquera Velasco
- Dieciocho (18) recibos de pago al maestro Constructor de la casa
- Recibo de pago de limpieza de los predios
- Copia de los recibos de servicios públicos
- Resolución No 20181340027104 Alcaldía Popayán
- Recibos de pago de impuesto Predial
- Estado financiero No. 20150310011879 del inmueble No. 110
- Expediente Investigación No. 51 – 2007 C.R.C.
- Resolución No. 038 de 16/03/1989 Acueducto y Alcantarillado de Popayán
- Derecho de Petición de 19/08/2020 dirigido a Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán
- Factura Envía No. 506000014538
- Derecho de petición de 11-08-2020 dirigido al Registrador Especial de Popayán
- Factura Envía No. 506000013973
- Certificado de Entrega Envía
- Derecho de Petición de 11-08-2020 dirigido a Notaría Primera Pop.
- Factura Envía No. 506000013972
- Certificado de Entrega
- Respuesta Derecho de Petición Notaría Primera de 13-08-2020
- Derecho de Petición de 11-08-2020 dirigido a Notaría Segunda Pop.
- Factura Envía No. 506000013974
- Certificado de Entrega
- Respuesta al Derecho de Petición Notaría Segunda de 19-08-2019
- Derecho de Petición de 11-08-2020 dirigido a Notaría Tercera Pop.
- Factura Envía No. 506000013975
- Certificado de Entrega
- Respuesta Derecho Petición Notaría Tercera de 13-08-2020
- Derecho de Petición de fecha 19/08/2020 dirigido al Registrador Especial del Estado Civil de Popayán
- Factura de envía No. 506000014532
- Derecho de Petición de 19/09/2020 dirigido a Notaria Primera Pop.
- Factura de Envía No. 506000014534
- Derecho de Petición de 19/08/2020 dirigido a Notaria Segunda Pop.
- Factura Envía No. 506000014535
- Derecho de Petición de 19/08/2020 dirigido a Notaría Tercera de Pop.
- Factura Envía NO. 506000014531
- Respuesta Derecho de Petición de 21/08/2020 Notaria Tercera Pop.

PRUEBAS ALLEGADAS CON LOS ESCRITOS DE EXCEPCIONES

Sírvase tener como pruebas las aportadas en los escritos de excepciones

PRUEBAS QUE SE ANEXAN

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos que me permito allegar a la reforma de la demanda:

- Copia digital del Proceso de Sucesión, causante José Dolores Velasco Rad. 19001-40-03-001-2019-00353-00
- Contrato de arrendamiento de predio rural
- Certificación asociación ladrilleros
- Resolución No. 20141340057704
- Curaduría Urbana No. 2 concepto
- Compañía energética d Occidente oficio agosto 2014
- Compañía Energética d Occidente Oficio febrero 2017
- Denuncia penal de 31 de agosto de 2022

PRUEBA DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO

Considerando que se solicitó mediante derecho de petición la prueba documental de conformidad con el art. 78 No. 10 y 173 del C.G.P., me permito solicitar se decrete las siguientes pruebas:

- Sírvase oficiar al señor Gerente de la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.**, con el fin que envíe con destino al proceso copia íntegra y auténtica de: 1) Resolución: No. 020 del 16 de febrero de 1.988 2) Resolución No. 211 del 27 de octubre de 1.988 3) Resolución No. 038 de 16 de marzo de 1.989 4) Contrato No. CRC _ B2379 – PO – 06 suscrito por el Ing. Fernando Gómez López.

El objeto de la prueba es probar el tiempo exacto en que inicio la posesión exclusiva de la demandante, toda vez que, en la citada Resolución, la Entidad reconoce a ANA LUZ VELASCO, como propietaria de los inmuebles, razón por la cual negocia una servidumbre.

DECLARACION DE PARTE

De conformidad con el artículo 191 inciso final del Código General del Proceso, me permito solicitar señora se sirva citar a la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS con el fin que rinda declaración de parte, sobre los hechos de la demanda y las excepciones interpuestas por Los demandados, en especial los hechos e la demanda y las excepciones propuestas, Quienes pueden ser notificados en direcciones apostadas en la demanda, o por intermedio de mi oficina.

TESTIMONIAL:

Sírvase recepcionar los testimonios de las siguientes personas todos mayores y vecinos de la esta ciudad, para que declaren en general sobre todo lo que sepan y les consta sobre los hechos de la demanda, y en particular sobre el ejercicio de la posesión que ejerce mi poderdante sobre los inmuebles objeto del litigio, tiempo de posesión, forma de ejercerla, mejoras, quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones físicas y

electrónicas, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. y Decreto Legislativo 806 art. 6º. y ss.

- JUAN MARÍA CALAPZÚ GONZALEZ, C.C. 1.431.249, dirección Calle 6 A # 19-55 B/ La Esmeralda de Popayán. Correo electrónico juancalapsu@hotmail.com
- DANILO SÁNCHEZ ASTUDILLO, C.C. 1.431.287, dirección Calle 6 A # 19 – 55 B/ La Esmeralda de Popayán, Correo Electrónico danilosanchezastudillo@hotmail.com
- FERNANDO CHITO PAZ, C.C. 76.306.284, dirección Calle 26N # 2 E # 172 Casa 5 Manzana C, B/Venecia de Popayán. Correo electrónico: chitopaz25@hotmail.com
- FRANCISCO OVIDIO PAZ VALENCIA: C.C. 10.521.017, puede ser citado en la Calle 8 # 10-25 de Popayán. correo electrónico fcovidiopaz@hotmail.com
- ROLANDO I. MUÑOZ TROCHEZ: C.C. 1.061.753.425, puede ser citado en la calle 8 # 10-25 de Popayán. Correo electrónico ronytrochez@hotmail.com
- GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO: C.C. 34.570.698, puede ser citada en la calle 8 # 10 – 25 DE Popayán, correo electrónico ximenagrijalba@hotmail.com
- SIXTO GARCÍA: quien puede ser citado por intermedio de mi oficina por cuanto manifiesta que no maneja correo electrónico
- HERNAN MUÑOZ MORALES: c.c. 76.318.600, celular 3164044763, quien puede ser notificado por intermedio de mi oficina, ya que manifiesta que no maneja correo electrónico

Estas personas conocieron tanto a el señor José Dolores Velasco, así como a la señora ANA LUZ VELASCO, por lo que pueden dar cuenta de la fecha desde la cual la demandante asumió los bienes con ánimo de señora y dueña, declararan sobre los actos materiales de posesión que ejerce, la forma como lo hizo, la explotación económica que le ha dado a los inmuebles, el tiempo que lleva en posesión, y en general sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Se decrete y recepcione el testimonio del señor HERNANDO GALLEG0, identificado con cédula 4.616.061 residente en la Calle 4 # 19 – 26 Vereda de Pueblillo de Popayán, con el fin que además de declarar sobre los hechos de la demanda en general, de manera particular sobre las mejoras y explotación del galpón donde funciona la ladrillera de propiedad de la señora Ana Luz Velasco. Correo electrónico: hernandogallego0207@Hotmail.com

Igualmente solicito de manera especial se escuche al señor FRANCO ESTEBAN RIVERA, C.C. 4.616.037, quien puede ser citado en la calle 8 # 10 – 25 de Popayán. Por ser el maestro de construcción que realizó las obras civiles de reestructuración de la casa objeto del proceso., por lo que su testimonio girara alrededor del contrato de obra civil, el desarrollo de la obra

los trabajos realizados, quien lo contrato y dirigió la obra, quien le canceló y quien tenía posesión en el inmueble cuando se hizo la obra, y lo que el Despacho considere.

Correo electrónico: francorivera64@hotmail.com

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se sirva decretar la práctica de una inspección judicial con el fin que el señor Juez pueda constatar los hechos de la demanda constitutivos de la posesión de la demandante, y en especial determinar identidad del predio a prescribir, ubicación, linderos actualizados, estado de explotación y conservación, mejoras, posesión de la demandante, y demás determinados por el Despacho.

FUNDAMENTOS DEDERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

CODIGO CIVIL

Artículos 673, 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2531 a 2534

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 375, 77, 78 No. 10 y 173

PROCESO TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA

Debe aplicarse el trámite del proceso Verbal de Menor cuantía consagrado en el Libro III, Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I y II, Código General del Proceso.

Es Usted competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad de los demandantes, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P.

Así mismo por la cuantía estimada sobre el valor del avalúo catastral de los inmuebles certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la suma de Cincuenta y siete millones setecientos veintidós mil pesos m/cte (\$57.722.000). de conformidad con el artículo 26 numeral 3º. del C.G.P.

Por las anteriores razones se trata de un Proceso Verbal de Menor cuantía de conformidad con el artículo 18 numeral 1º. y 25 inciso 3º. Numeral 3º. del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar poder, los documentos aducidos como prueba, de conformidad con el artículo 5º y 6º. del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No se acredita el envío físico ni electrónico de la demanda con sus anexos a los demandados por cuanto se están solicitando medidas cautelares previas, de conformidad con el art. 6º. Inciso final del Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFICACIONES**EL DEMANDANTE:**

ANA LUZ VELASCO BASTIDAS: Calle 26N # 2E – 148 Vereda Pueblillo, zona rural de Popayán-Cauca. Correo electrónico: hfrivera@cauca.gov.co

LOS DEMANDADOS:

- MARY VELASCO BASTIDAS: Calle 8N # 9 – 41 Barrio Santa Clara de Popayán
- ARNOLD ANTONIO VELASCO PEÑA: Calle 26N # 5E – 29 Vereda Pueblillo
- CARLOS HERNAN BASTIDAS: Calle 26N # 5E – 29 Vereda Pueblillo
- NIVALDO DÍAZ VELASCO: Calle 33N entre 4 – 61 y 4 – 81 Barrio Yambitará de Popayán
- LILIANA DÍAZ VELASCO: Calle 33N entre 4 – 61 y 4 – 81 Barrio Yambitará de Popayán
- FERNANDO APARICIO VELASCO CUÉLLAR, GLADYS VELASCO CUÉLLAR, ELSA VELASCO CUÉLLAR, JAIRO VELASCO CUÉLLAR, ESPERANZA VELASCO CUÉLLAR, NUBIA IMELDA VELASCO: Carrera 8 # 3N – 82 Barrio Modelo de Popayán.
- NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO: Calle 26N # 2E – 148 Vereda Pueblillo de Popayán.

Mi poderdante manifiesta que desconoce si las personas citadas como demandadas, manejen correo electrónico

La suscrita, recibe notificaciones personales en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la calle 8 # 10 – 25 de Popayán. 8351358 – 3103900735 – 3113790633 de Popayán.

Correo electrónico: gloriamavelez@hotmail.com

Del señor (a) Juez, atentamente



GLORIA MARIA MACHADO VELEZ

C.C. No. 34.535.486 de Popayán

T.P. No. 88.864 C.S.J.

gloriamavelez@hotmail.com

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Sentencia No. 8

Se profiere sentencia dentro del proceso de sucesión del causante JOSE DOLORES VELASCO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 863.665 de Popayán, propuesto Nubia Imelda Mosquera Velasco; actuación a la cual se convocó inicialmente a la señora Ana Luz Velasco Bastidas como heredera.

Antes de continuar el Despacho aclara que al encontrarse todas las pruebas en el expediente, y como no se deberán practicar otras más en audiencia, la sentencia se debe proferir por escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del C.G.P., según el cual "(...) [e]l juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

Antecedentes

1. En demanda presentada el 10 de julio de 2.019, Nubia Imelda Mosquera Velasco, hija de Ligia María Velasco Bastidas, fallecida; en calidad de nieta, pidió iniciar el trámite judicial para liquidar la herencia del señor JOSE DOLORES VELASCO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 863.665 de Popayán -Cauca-m y falleció el 13 de septiembre de 1.954, teniendo como domicilio y último asiento de sus negocios la ciudad de Popayán.

La memorialista informó de la existencia de otra interesada, la señora Ana Luz Velasco Bastidas, en calidad de heredera en el primer orden [a. 003Demanda].

2. Por auto interlocutorio número 614 del 11 de julio de 2.019, se declaró abierto el proceso de sucesión. En dicho proveído: (i) se reconoció a Nubia Imelda Mosquera Velasco como heredera por transmisión del derecho de Ligia María Velasco Bastidas, hija del de-cujus, (ii) se requirió a Ana Luz Velasco Bastidas para que se manifestara acerca de la aceptación o repudio de la asignación deferida conforme al art. 1289 del código civil; (iii) se ordenó emplazar a las personas que se creyeran

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

con derecho de intervenir en el proceso; y (iv) se ordenó oficiar a la DIAN para los fines pertinentes [a. 006AutoAdmite].

3. Mediante proveído No. 169 de 14 de febrero de 2.020 se reconoció a la señora Ana Luz Velasco Bastidas, identificada con c.c. 25.263.575, como heredera en el primer orden, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario [a. 25ResuelveSolicitud].

4. En la providencia No. 438 de seis (6) de julio de 2.020 se reconoció al señor Harnold Antonio Velasco Peña, identificado con c.c. 10.298.347, como heredero por transmisión en el primer orden, de los derechos que le correspondían a su padre Hernán Velasco Bastidas, por quien aceptó la herencia con beneficio de inventario [a. 29ResuelveReconcimiento].

5. Por auto No. 537 de 27 de julio de 2.020 se convocó a audiencia de inventarios y avalúos [a. 30FechaInventarios].

6. En el interlocutorio No. 627 de 14 de agosto de 2.020 se reconoció al señor Carlos Hernán Velasco Peña, identificado con c.c. 10.299.491, como heredero por transmisión en el primer orden, de los derechos que le correspondían a su padre Hernán Velasco Bastidas, por quien aceptó la herencia con beneficio de inventario [a. 34ResuelveReconocimiento].

7. En vista pública de 25 de agosto de 2.020, se surtió parcialmente la audiencia de inventarios y avalúos. En dicha actuación: (i) se aceptó la sucesión procesal respecto del señor Harnold Antonio Velasco Peña, en favor del señor Antonio Vásquez Collazos; (ii) se aprobaron los inventarios y avalúos correspondientes a los bienes con F.M.I. 120-205521 y 120-103610 de la O.R.I.P. de Popayán; y, (iii) se suspendió la audiencia para precisar lo concerniente al predio con F.M.I. 120-1904 [a.a. 41ActaAudiencia y 42GrabacionAudiencia].

Al continuar la audiencia el 1º de septiembre de 2.020, en ella se reconoció al señor Marco Tulio Martínez Caicedo, también como cesionario del señor Harnold Antonio Velasco Peña. Además, se reprogramó la evacuación de las fases faltantes [a.a. 49ActaAudiencia y 50 GrabacionAudiciencia].

En diligencia del seis (6) de octubre de 2.020, dada la cesión de derechos por él realizada, se denegó la solicitud de intervención del señor Harnold Antonio Velasco Peña [a.a. 54ActaAudiencia y 55

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

GrabacionAudiencia]; providencia que fue confirmada por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, en el auto No. 384 de 29 de abril de 2.021 [carpeta No. 2].

8. Por auto No. 1016 de 21 de octubre de 2.020 se reconoció la calidad de cesionario al señor Felipe Antonio Vásquez Collazos, con respecto a los derechos y acciones que le pudieran corresponder al señor Pedro Julián Mamián Méndez, en la compra de derechos realizada al señor Harnold Antonio Velasco Peña [a. 60ResuelveSolicitud].

9. En el interlocutorio No. 1253 de 17 de junio de 2.021 se reconoció a los señores: (i) Esperanza, Gladys, Jairo y Fernando Aparicio Velasco Cuellar, identificados con cédulas de ciudadanía No. 34.527.571, 34523.755, 14.963.863 y 10.536.094 expedidas en Popayán, respectivamente, como herederos del causante, por transmisión de los derechos que en el primer orden hereditario le correspondían a su padre José Ernesto Ricaurte Velasco Bastidas; y, (ii) Vilma Liliana Díaz Velasco, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.540.847, como heredera en primer orden por transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Alicia Velasco Bastidas [a. 74ResuelveSolicitudes].

10. El 24 de junio de 2.021, en el interlocutorio No. 1330, se denegó la solicitud de reconocimiento como heredera, que formularon los señores Jaime, Carlos Mauricio, Cecilia Yolanda e Italia Margot Peña, a favor de su madre, la señora Sara Peña [a. 77NiegaReconocimiento]. Tal determinación fue secundada por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, en el auto No. 1.138 del dos (2) de noviembre de 2.021 [carpeta apelación No. 3].

11. En audiencia llevada a cabo el 25 de enero de 2.022, para proseguir con la de inventarios y avalúos, se reconoció a las señoras: (i) Elsy María Velasco Cuellar, como heredera del causante, por transmisión de los derechos que en el primer orden hereditario le correspondían a su padre José Ernesto Ricaurte Velasco Bastidas; y, (ii) Alba Rocío Bolaños Velasco, como heredera por transmisión de los derechos que en el primer orden hereditario le corresponderían a su madre, la señora Mary Velasco Bastidas. Se presentaron los inventarios y avalúos. La agencia judicial de la señora Ana Luz Velasco Bastidas presentó objeción [a.a. 099Audiencia y 100ActaAudiencia].

12. La continuación de la vista pública se realizó el 10 de febrero del año en curso. Ahí se declaró próspera la objeción respecto del bien

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

con F.M.I. 120-234457, conocido como lote No. 61, el que por lo tanto se excluyó de los inventarios y avalúos. A su turno, se declaró impróspera la objeción de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 120-103610 [lote No. 110], No. 120-20521 [lote No.83], No. 120-19104 [lote N° 57] y N° 120-18270 [sin nominación]. En consecuencia, se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición de la masa herencial y, se designó y posesionó a los partidores [a.a. 103Audencia, 104Audencia y 105ActaAudencia].

13. Al hallarse pendientes de decidir sendas solicitudes de exclusión de la partición y suspensión de la misma, presentadas por la procuradora judicial de la señora Ana Luz Velasco Bastidas [a. 61SolicitudExclusión], en audiencia del 11 de febrero último, se excluyeron de la partición, los bienes que a continuación se relacionan [a.a. 107Audencia, 108Audencia y 109ActaAudencia]:

Inmueble	Avalúo
Ubicado en la calle 26N # 2E-148 de la vereda Pueblillo del municipio de Popayán, conocido como lote No. 110, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-103610.	\$78.330.000
El conocido como lote No. 83, ubicado en la vereda Pueblillo de Popayán, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 20521	\$13.027.500
El conocido como lote No. 57, ubicado en la vereda Pueblillo, del municipio de Popayán, inscrito en la matrícula Inmobiliaria No. 120-19104	\$13.027.500
El predio sin nominación, ubicado en la vereda Pueblillo del municipio de Popayán, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-18270.	\$13.027.500

Dicha determinación, como la que dirimió las objeciones planteadas, no fueron recurridas.

14. Los designados para ello presentaron el trabajo de partición el 28 de febrero de 2.022. De él se corrió traslado, sin que hubiera sido replicado [a.a. 111TrabajoPartición, 112TrasladoPartición y 113DescorreTraslado].

Dada la exclusión decretada, y la ausencia de pasivos inventariados, la distribución se realizó en ceros.

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

Consideraciones

1. Acreditados los presupuestos procesales y sin que se adviertan irregularidades con fuerza de configurar causal de nulidad procesal, es factible dictar sentencia de fondo; sin que además se haya alegado algo por las partes, en punto del plazo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso.

2. El Juzgado relleva que en este proceso se acreditaron los siguientes hechos:

(i) De acuerdo con los registros civiles de nacimiento, son hijos del causante:

- Ana Luz Velasco Bastidas nacida el 7 de octubre de 1.946 [f.d.3 a.005Anexos].
- Ligia María Velasco Bastidas nacida el 10 de marzo de 1.933 representada por su hija Nubia Imelda Mosquera Velasco [f.d. 6 13 a.005Anexos].
- Hernán Velasco Bastidas, nacido el 20 de agosto de 1934 [f.d. 5 a.006RecursoApelacion, C. Nulidad], representado por sus hijos Harnold Antonio y Carlos Hernán Velasco Peña.
- José Ernesto Ricaurte Velasco Bastidas, nacido el 17 de mayo de 1.921 [f.d. 1 a. 069SolicitudReconocimiento], representado por sus hijos Esperanza, Gladys, Elsy María, Jairo y Fernando Aparicio Velasco Cuellar.
- Alicia Velasco Bastidas, nacida el 10 de septiembre de 1.931 [f.d. 7 a.073SolicitudReconocimiento], representada por su hija Vilma Liliana Díaz Velasco.
- Mary Velasco Bastidas nacida el 24 de noviembre de 1.926 [f.d.10 a.078SolicitudReconocimiento], representada por su hija Alba Rocío Bolaños Velasco.

(ii) Felipe Antonio Vásquez Collazos, en un 66.66%, y Marco Tulio Martínez Caicedo, en un 33.33%, son cesionarios de los derechos hereditarios que le puedan corresponder al señor Harnold Antonio Velasco Peña, según E.P. 1989 de 8-11-18

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

[a. 036SolicitudReconocimiento] y 1166 del 2-10-20 [a. 58SolicitudAcrecimiento].

- (iii) El señor José Dolores Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 863.665 de Popayán - Cauca, falleció en esta ciudad, el día tres (3) de septiembre de 1.954 [f.d. 1 a. 005Anexos].
- (iv) El causante figura inscrito como titular del derecho real de dominio de los bienes inmuebles correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria 120-103610 [lote No. 110], No. 120-20521 [lote No.83], No. 120-19104 [lote N° 57] y N° 120-18270 [sin nominación], todos de la ciudad de Popayán [archivo 85AportaInventarios].
- (v) No existe noticia o constancia de que el causante haya otorgado testamento.
- (vi) Tampoco se sabe de la existencia de pasivos a cargo de la sucesión.

3. No obstante, de conformidad con lo normado en los artículos 1388 del Código Civil y 505 del C.G.P., en audiencia del 11 de febrero de 2019, se dispuso la exclusión de la totalidad de referidos bienes relictos, del activo de la masa herencial.

4. Siendo este el panorama fáctico del asunto que ocupa la atención del Despacho, conviene recordar que no existe objeción acreditada al trabajo de partición, destacándose que en las partidas inventariadas no existen bienes ni pasivos por distribuir entre los herederos, pues el valor del acervo hereditario es de cero (0), y en tal caso, no hay activo ni pasivo que adjudicar.

5. No habiendo reparo por los sujetos procesales, ni de parte del Despacho, a la labor efectuada, el trabajo de partición y adjudicación se aprobará.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Popayán ©, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

Resuelve

Primero.- APROBAR el trabajo de partición de los bienes correspondientes a la sucesión intestada del causante JOSE DOLORES VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 863.665 de Popayán -Cauca; a través del cual:

Del acervo hereditario avaluado en \$ 00, oo se distribuirá y adjudicará así:

TITULAR	IDENTIFICACIÓN	HIJUELA ACTIVOS	HIJUELA PASIVOS	NÚMERO DE ACCIONES
Ana Luz Velasco Bastidas	25.263.575	-0-	-0-	-0-
Nubia Imelda Mosquera Velasco	34.539.243	-0-	-0-	-0-
Carlos Hernán Velasco Peña	10.299.491	-0-	-0-	-0-
Vilma Liliana Díaz Velasco	34.540.847	-0-	-0-	-0-
Alba Rocío Bolaños Velasco	34.536.400	-0-	-0-	-0-
Fernando Aparicio Velasco Cuellar	10.536.094	-0-	-0-	-0-
Esperanza Velasco Cuellar	34.527.571	-0-	-0-	-0-
Elsy María Velasco Cuellar	34.537.741	-0-	-0-	-0-
Jairo Velasco Cuellar	14.963.863	-0-	-0-	-0-
Gladys Velasco Cuellar	34.523.755	-0-	-0-	-0-
Felipe Antonio Vásquez Collazos	76.210.818	-0-	-0-	-0-
Marco Tulio Martínez Caicedo	76.215.065	-0-	-0-	-0-
Total		-0-	-0-	-0-

Segundo.- DECLARAR, en consecuencia, liquidado el patrimonio herencial de quien en vida respondió al nombre JOSE DOLORES VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 863.665 de Popayán -Cauca.

Tercero.- ORDENAR la protocolización del trabajo de partición adicional y la presente sentencia en una de las Notarías de Popayán, según corresponda por reparto, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1183 de 2.008 en concordancia con el canon 56 del Decreto 960 de 1.970.

Proceso: Sucesión
Demandante: Nubia Imelda Mosquera Velasco
Causante: José Dolores Velasco
Asunto: Sentencia

De ello déjese constancia en el expediente digitalizado y en el sistema Siglo XXI [art. 509 inc. final, C.G.P.].

Cuarto.- NO IMPONER condena en costas, al no haber existido controversia.

Quinto.- ORDENAR el archivo del expediente en los de su clase, en la oportunidad pertinente y previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese¹ y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

**Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0995d2f4baeb973867904fb7fe51b8ac7370fcf981050b685750cb
741128206d**

Documento generado en 09/03/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se notifica en estados electrónicos No. 43 de 10 de marzo de 2.022



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

Lugar y fecha de celebración del contrato: Popayán

Arrendador: ANA LUZ VELASCO BASTIDAS Identificación C.C. 25.263.575

Arrendatario: VICTOR ALBEIRO IBARRA Identificación C.C. 76.305.083

Ubicación del predio: Pueblillo Alto Municipio de Popayán Departamento del Cauca

Nombre del predio: Lote paso Feo – Los Naranjos conformado por cuatro lotes denominados:

Lote No 83 M.I. 120-20521, Lote 61. M.I. 120-234457, Lote 57 M.I. 120-19104, Lote 139 M.I. 120-18270,

Canon o precio: Cien Mil Pesos (\$ 100.000) m/cte. mensuales.

Término de duración: Un año

Fecha de iniciación: 8 de Junio de 2020 Fecha de terminación: 7 de Junio 2021

Las partes contratantes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes:

PRIMERA. Objeto del Contrato. — Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del predio rural denominado PASO FEO – LOS NARANJOS ubicado en la vereda PUEBLILLO ALTO., municipio POPAYÁN Departamento CAUCA, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos con el número de matrículas inmobiliarias: Lote 83 M.I. 120-20521, Lote 61. M.I. 120-234457, Lote 57 M.I. 120-19104, Lote 139 M.I. 120-18270. **SEGUNDA. Término de duración.** — El término de duración del arrendamiento es de UN AÑO (1) año, contado desde el día OCHO (8), de JUNIO de dos mil VEINTE (2020), hasta el día SIETE (7) de JUNIO., de dos mil VEINTIUNO (2021). Si cumplido este término las partes guardan silencio, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. **TERCERA. Precio del canon de arrendamiento y forma de pago.** — El canon de arrendamiento es de CIENTO MIL PESOS M.CTE (\$ 100.000) mensuales, suma que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador durante los primeros cinco (5) días de cada mes, en el predio arrendado o en el siguiente lugar CALLE 26 N # 2E-148 VEREDA PUEBLILLO de la ciudad de POPAYÁN. **CUARTA. Destinación del predio.** — El arrendatario se obliga a destinar el predio para PASTOREO DE GANADO, no podrá darle otro uso distinto al acordado, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA. Obligaciones especiales de las partes.** — Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato el inmueble dado en arrendamiento en buen estado. b) Del arrendatario. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato. 2. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado



recibidas en arrendamiento. 4. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del predio o a su propia culpa deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. **SEXTA. Obligaciones especiales del arrendatario.** — 1. Cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será responsable de su omisión en avisar al arrendador. 2. Conservar los árboles. **SÉPTIMA. Prohibiciones.** — 1. El arrendatario no podrá talar los árboles y bosques que se encuentran plantados en el predio, cortarlos para la venta de madera, leña o carbón, su facultad de uso se limita a usar del predio para EL PASTOREO DE GANADO. 2. No podrá ceder el arriendo ni subarrendarlo. 3. No usar o guardar sustancias químicas o explosivos que atenten contra la seguridad y conservación del predio o para actividades ilícitas. **OCTAVA. Mora.** — Cuando el arrendatario incumpliere el pago del canon mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula tercera, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del predio. **NOVENA. Reparaciones.** — El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) (9) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el predio materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. **DÉCIMA. Recibo y estado.** — El arrendatario declara que ha recibido el predio objeto de este contrato en buen estado y a la terminación del contrato se obliga a devolver al arrendador el predio en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **DÉCIMA PRIMERA. Terminación del contrato.** — Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. Terminación unilateral del contrato. a) **Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del canon y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. El subarriendo total o parcial del predio, la cesión del contrato o cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 3. Destrucción o tala de árboles y bosques. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del predio o área arrendada por parte del arrendatario. 6. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso al arrendatario con una antelación no menor a UN (1) meses de la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución. a) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. b) La plena voluntad de dar por terminado el contrato. b) **Por parte del arrendatario.** 1. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso al arrendador, con una antelación no menor de UN (1) mes a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 2. De no mediar constancia del preaviso, el contrato de





indemnizar al arrendador. 2. De no mediar constancia del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula penal.** — El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, se constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ 200.000 a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Gastos.** — Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS. **DÉCIMA CUARTA. Lugar para recibir notificaciones.** — para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Pueblillo Alto

Arrendatario: Calle 26N # 2E-148

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día (8) Junio de dos mil Veinte (2020), en la ciudad de Popayán

Luz Velasco

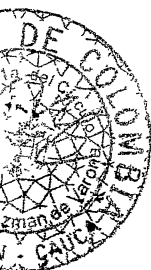
ARRENDADOR

C.C. 25.263.979.851

Victor Albeiro Zborra

ARRENDATARIO

C.C. 76305083



Handwritten text, mostly illegible due to extreme fading and noise. Some fragments are visible, such as "ST", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



321178

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25263575 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



gv5z5x731mn1
22/01/2021 - 09:13:23



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente.

**Esta diligencia Notarial se
realiza por Exigencia de
parte Interesada**



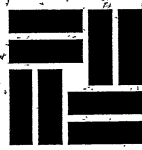
ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario 1a. de Popayán, Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: gv5z5x731mn1

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA FRENTE A POPAYÁN



Asociación de Ladrilleros
de Puebla

*La Junta Directiva de la Asociación de Ladrilleros
Manifiesta su reconocimiento de gratitud a la meritoria
y constante labor desarrollada por*

Luz Velasco Borstids

*en beneficio del sector ladrillero de Puebla durante los cuatro (4) años
de existencia de la misma.*

Cordialmente,

Guillermo López
Presidente

Manuel
Secretario

Popayán, 8 enero del 2000

8334997

Cita Manuel

Ruoco

Medico

Patologia

Digestiva



ALCALDÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA
Ejecuciones Fiscales

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 22- Oct / 2014 se presentó el (la) señor (a)
Ana Lf. Velasco B., identificado (a) con Cédula de
Ciudadanía No 25.263.575, En propietario, para que se notifique
de la resolución 20141340057704 FECHA, 26-09-2014 mediante la cual se
declara la prescripción de una obligación tributaria por el predio
000200050683000, para las vigencias 2008-2009, y a quien
se le entrega una copia de la Resolución No 57704 de Septiembre del 2014,
por, se le advirtió que contra ella procede el recurso de reposición dentro del
los 10 días siguientes a la notificación, conforme al artículo 817 del Estatuto
Tributario.

Ana Lf. Velasco B.

EL NOTIFICADO

CC 25.263.575.1031-

DIRECCIÓN CD 112 E 145

TEL 300.6147460

[Firma]
EL NOTIFICADOR



RESOLUCION:20141340057704

Popayán, 26-09-2014

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 44.0 del decreto N° 20131300001805 de 2013, atendiendo los artículos 516 y 517 del Decreto Extraordinario No. 062 de 1994, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

El artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), *TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO*. *<Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
(...)

4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

<Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- *La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- *La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

- *El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.*

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles,



RESOLUCION:20141340057704

Popayán, 26-09-2014

Que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitudes de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, correspondiente a la vigencia del año 2009 y anteriores así:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	HARTMANN GARCES HEDWIG	010102770196000	27701-2	24/09/2014	2008-2009
2	RIVAS GUZMAN EGDIBAR	010503190007000	28007-2	26/09/2014	2009
3	CERTUCHE CHAGUENDO MARIO-TOBIAS	010600170026000	23517-2	14/08/2014	2008
4	ROSETO ARGOTE ROSA-IDALIA	010200460016000	27375-2	22/09/2014	2008
5	MARTHA LUCIA REYES DEVIA	010500240017000	27404-2	22/09/2014	2008-2009
6	BERMEO RAMIREZ ROSALBA	010203430039000	27590-2	23/09/2014	2008-2009
7	MUNOZ SALAZAR LILIA-AMPARO	010303860009000	27678-2	24/09/2014	2009
8	MUNOZ SALAZAR LILIA-AMPARO	010601610012000	27678-2	24/09/2014	2008-2009
9	MONTENEGRO SALAZAR RIGOBERTO	010505920002000	27593-2	23/09/2014	2009
10	GOMEZ PABON GUDIOLA	010201850002000	27569-2	23/09/2014	2009
11	ANA LUZ VELASCO BASTIDAS	000200050683000	28027-2	26/09/2014	2008-2009
12	BURBANO RIVERA MILTON-HERNEY	010402310010000	27587-2	23/09/2014	2008-2009
13	TORRES SANCHEZ DAYANA	010302430018000	27692-2	24/09/2014	2008
14	VALENCIA SERNA IVAN-JESUS	010303410018000	27694-2	24/09/2014	2009
15	GONZALEZ TIRADO BEATRIZ-ELENA	010503000006000	27571-2	23/09/2014	2008-2009
16	LINA VANESA OSORIO CUERVO	010700630005000	27711-2	24/09/2014	2008-2009
17	SOLARTE JUANA	010400370001000	27748-2	24/09/2014	2008
18	CHAUX VICTOR-HUGO	010101610003000	27785-2	24/09/2014	2008-2009
19	ORDONEZ CASTRO BLANCA-NIDIA	010100660047000	27784-2	24/09/2014	2008-2009
20	AGUILAR BAUTISTA MARIA-LARIZA	010503280015000	27779-2	24/09/2014	2008-2009
21	PESCADOR BOTERO MARIA-AMPARO	010106440017000	27769-2	24/09/2014	2008-2009
22	FLOR CERON FLOR-MARINA	010403050004000	27811-2	24/09/2014	2008-2009
23	MARTINEZ OVALLE MARIA-ELENA	010403050005000	27809-2	24/09/2014	2008-2009
24	MUNOZ SOLIS DEYANIRA	010507740002000	27799-2	24/09/2014	2008-2009
25	RAMIREZ SILVA LARRY-STHEFERSON	010102540022000	27855-2	25/09/2014	2009
26	CAMAYO CAPOTE ESNIRIA	010201050015000	27780-2	24/09/2014	2008-2009
27	PEDRAZA GARCES CLARIZA	010401340009000	27745-2	24/09/2014	2008-2009

El Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Popayán, en aplicación de los principios constitucionales, tales como la celeridad y economía procesal y en aras de los

fines esenciales del Estado, determinó mediante Acta No. 05 de fecha 13 de diciembre de 2012, la declaración oficiosa de la prescripción de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la vigencia del año 2008 y 2009, sobre aquellos predios ubicados en este Municipio, respecto de los cuales no se interrumpió la prescripción del fenómeno jurídico que trata el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

Por tal razón este Despacho, en atención a la determinación adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable, a través del Acta antes referida, en concordancia con la normatividad que se cita en la presente providencia, considera que es legal y pertinente declarar la



RESOLUCION:20141340057704

Popayán, 26-09-2014

prescripción del Impuesto Predial Unificado por la vigencia correspondiente al año 2009 y anteriores, sobre los predios objeto de estudio jurídico les sea aplicable esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación y fecha de la solicitud de prescripción, se relaciona a continuación:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	HARTMANN GARCES HEDWIG	010102770196000	27701-2	24/09/2014	2008-2009
2	RIVAS GUZMAN EGDIBAR	010503190007000	28007-2	26/09/2014	2009
3	CERTUCHE CHAGUENDO MARIO-TOBIAS	010600170026000	23517-2	14/08/2014	2008
4	ROSERO ARGOTE ROSA-IDALIA	010200460016000	27375-2	22/09/2014	2008
5	MARTHA LUCIA REYES DEVIA	010500240017000	27404-2	22/09/2014	2008-2009
6	BERMEO RAMIREZ ROSALBA	010203430039000	27590-2	23/09/2014	2008-2009
7	MUNOZ SALAZAR LILIA-AMPARO	010303860009000	27678-2	24/09/2014	2009
8	MUNOZ SALAZAR LILIA-AMPARO	010601610012000	27678-2	24/09/2014	2009
9	MONTENEGRO SALAZAR RIGOBERTO	010505920002000	27593-2	23/09/2014	2009
10	GOMEZ PABON GUDIELA	010201850002000	27569-2	23/09/2014	2009
11	ANA LUZ VELASCO BASTIDAS	000200050683000	28027-2	26/09/2014	2008-2009
12	BURBANO RIVERA MILTON-HERNEY	010402310010000	27587-2	23/09/2014	2008-2009
13	TORRES SANCHEZ DAYANA	010302430018000	27692-2	24/09/2014	2008-2009
14	VALENCIA SERNA IVAN-JESUS	010303410018000	27694-2	24/09/2014	2009
15	GONZALEZ TIRADO BEATRIZ-ELENA	010503000006000	27571-2	23/09/2014	2008-2009
16	LINA VANESA OSORIO CUERVO	010700630005000	27711-2	24/09/2014	2008-2009
17	SOLARTE JUANA	010400370001000	27748-2	24/09/2014	2008-2009
18	CHAUX VICTOR-HUGO	010101610003000	27785-2	24/09/2014	2008-2009
19	ORDONEZ CASTRO BLANCA-NIDIA	010100660047000	27784-2	24/09/2014	2008-2009
20	AGUILAR BAUTISTA MARIA-LARIZA	010503280015000	27779-2	24/09/2014	2008-2009
21	PESCADOR BOTERO MARIA-AMPARO	010106440017000	27769-2	24/09/2014	2008-2009
22	FLOR CERON FLOR-MARINA	010403050004000	27811-2	24/09/2014	2008-2009
23	MARTINEZ OVALLE MARIA-ELENA	010403050005000	27809-2	24/09/2014	2008-2009
24	MUNOZ SOLIS DEYANIRA	010507740002000	27799-2	24/09/2014	2008-2009
25	RAMIREZ SILVA LARRY-STHEFERSON	010102540022000	27855-2	25/09/2014	2009



ALCALDIA DE POPAYAN

GF-130

SECRETARIA DE HACIENDA

Versión: 06

Página 4 de 4



RESOLUCION:20141340057704

Popayán, 26-09-2014

26	CAMAYO CAPOTE ESNIRIA	010201050015000	27780-2	24/09/2014	2008-2009
27	PEDRAZA GARCES CLARIZA	010401340009000	27745-2	24/09/2014	2008-2009

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, del contenido de la presente providencia, a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo; informándoles que con contra el mismo procede el recurso de reposición y se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

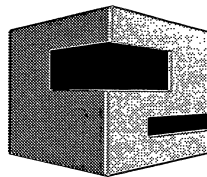
ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 26-09-2014

NANCY LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Elsa Margoth Montenegro
Revisó: Diana Patricia Guerrero
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)



CURADURIA URBANA DOS DE POPAYAN

HAROLD MELO MAYA

CURADOR

Popayán, 30 de mayo de 2000

123

Señora

ANA LUZ VELASCO BASTIDAS

Calle 26N No. 2E-148 Barrio Pueblillo.
Ciudad.

Ref. Oficio 26 de mayo de 2000-05-29

Cordial Saludo.

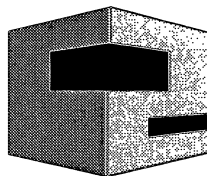
Respetuosamente le informo, que el proyecto de la Asociación de vivienda "Urbanización Venecia" cuenta con la Licencia de construcción No 040 del 21/09/99 expedida por la Curaduría Urbana Dos de Popayán, luego de haber cumplido a cabalidad con los requisitos para su trámite, entre los cuales se encuentran la comunicación y de notificación que se le hace a los vecinos colindantes, para que ellos se hagan parte de dicho proceso.

Con fecha 21 de septiembre de 1999, se le envió un oficio con el fin de que se acercara a esta dependencia a notificarse de la resolución 040 del 21/09/99 por medio de la cual se aprobó el Proyecto de la "Urbanización Venecia". El día 29 de septiembre de 1999 siendo las 2:40:19 p.m. se notifica Usted de este acto Administrativo, y en la misma se le hizo conocer el termino de que disponia para interponer los recursos de Reposición y Apelación.

Recursos de los cuales no se hace uso, quedando este acto debidamente ejecutoriado, el día 11 del 10 de 1999.

Por otro lado le informo que en dicha licencia va implícito en el artículo 4º literal H, que el titular de la licencia, responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras.

Vista



CURADURIA URBANA DOS DE POPAYAN

HAROLD MELO MAYA

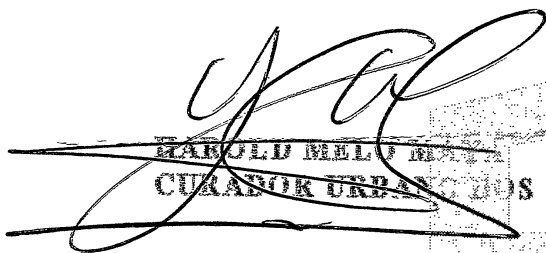
CURADOR

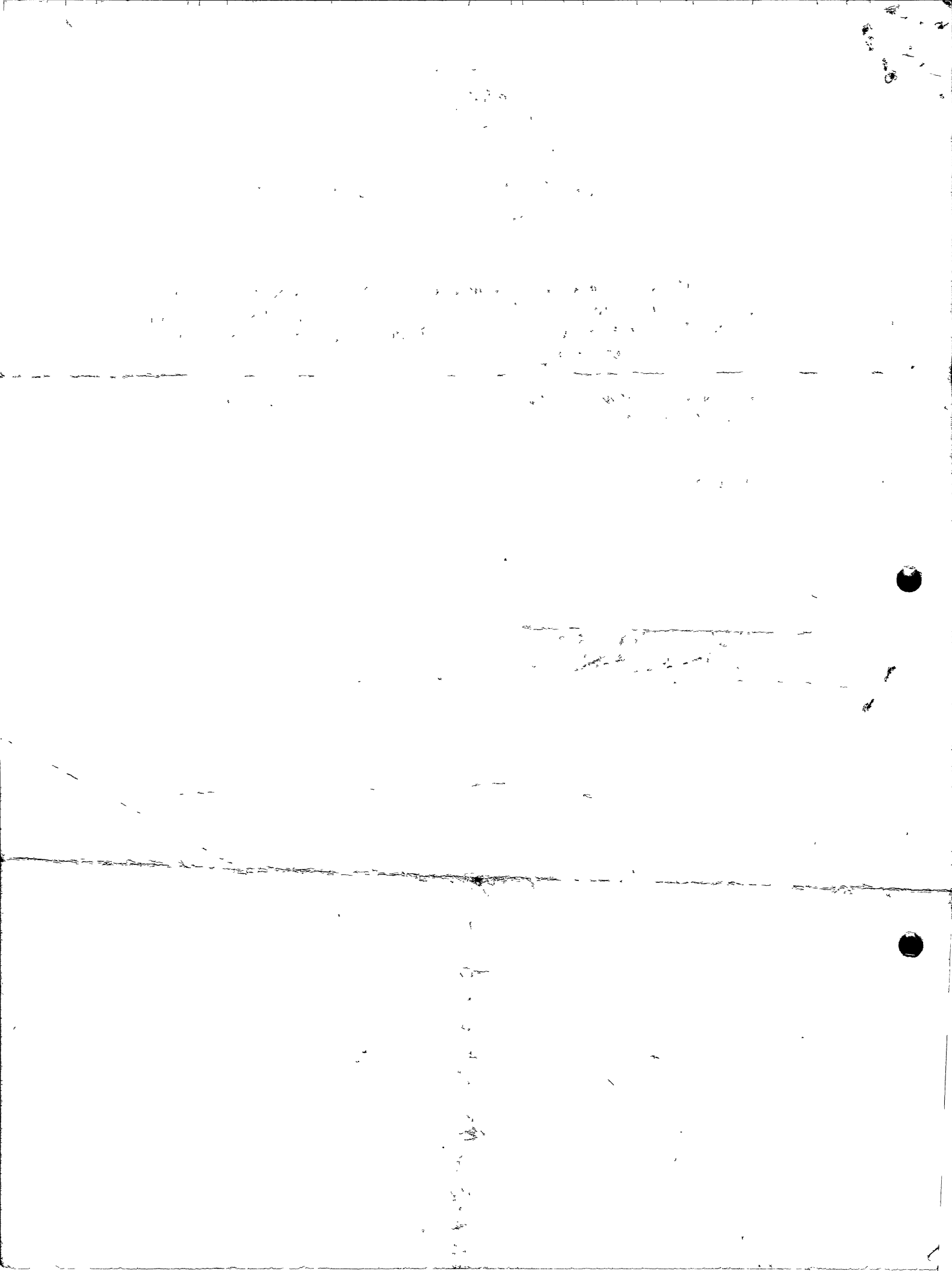
123

Por lo anterior, el procedimiento iniciado por Usted al colocar la querrela de policía es el correcto, en caso de persistir el problema le sugiero se acerque a la oficina de Control Físico de Planeación Municipal, quienes pueden brindarles la asesoría necesaria para el caso.

La Curaduría Urbana Dos con gusto, atenderá cualquier otra inquietud que tenga al respecto.

Atentamente,


HAROLD MELO MAYA
CURADOR URBANO DOS



Popayán, Agosto de 2014

Señor (a)
VELASCO LUZ
293737393
19009007-5012890738
DIR PUEBLILLO N 11
POPAYÁN

Estimado Usuario,

La Compañía Energética de Occidente continúa trabajando por el mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento del Cauca y el aporte a la calidad de vida de sus comunidades.

Bajo este propósito, la Compañía ha adelantado iniciativas como la Campaña Empieza con Nueva Energía, de la cual usted fue beneficiario con la visita a su predio y la normalización de sus instalaciones eléctricas, lo cual nos permitió identificar una anomalía o irregularidad en su equipo de medida o acometida; pero sin la aplicación de cobros adicionales, ni procesos administrativos y/o jurídicos por los hechos evidenciados, como uno de los principales beneficios de la campaña.

Para la formalización de este proceso, le invitamos a firmar el documento adjunto, como cumplimiento a lo estipulado en la campaña empieza con Nueva Energía, y dejar en firme este beneficio.

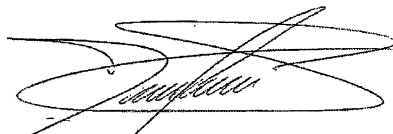
Recuerde también algunos de los beneficios adicionales de acogerse a esta campaña:

- Los materiales utilizados para el proceso de normalización en esta campaña fueron asumidos por la Compañía Energética de Occidente.
- A través de esta campaña los usuarios se logró mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas externas.

Lo invitamos a mantener sus instalaciones eléctricas en buen estado para evitar incurrir en situaciones que puedan desencadenar en procesos administrativos (cobro de Energía consumida dejada de facturar) o procesos jurídicos.

La Compañía Energética de Occidente reitera su compromiso con la calidad de vida de las comunidades caucanas, y espera contar con su presencia en la jornada formativa de capacitación programada.

Cordialmente,



DUBIER SERNA
Jefe Gestión del Mercado

Oficina Principal:
Cra. Z. No. 111-28 Ed. Edgar Hegret 4º piso
PBX: 830 1000 / FAX: 823 5964
Oficina de Servicio al Cliente:
Carrera 8ª Calle 1 esquina
Popayán - Cauca



Compañía Energética
de Occidente

CONTRATO DE TRANSACCIÓN
TALLER EDUCATIVO

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

Entre las siguientes partes a saber: la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. - Sociedad regida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, quién actúa a través de funcionario autorizado, tal como lo acredita la delegación interna de funciones de esta compañía, y que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA por una parte, y el (la) señor(a) 107 Viderco, en calidad de USUARIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 25 263 575 expedida en Popayán, que en adelante se denominará EL CLIENTE, producto No. 293737393, acta de revisión 433605; han convenido suscribir el presente contrato de transacción para resolver las discrepancias existentes en el proceso administrativo de detección de anomalías adelantado sobre el inmueble ubicado en la dirección Pueblo N 11 barrio, o vereda, o corregimiento del Municipio de POPAYÁN, contrato de transacción que se registrará por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Cliente es parte del contrato de prestación de Servicio Publico Domiciliario de energía eléctrica comercializado por la Compañía (en adelante el INMUEBLE), por lo cual conoce el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía (en adelante Contrato de condiciones uniformes)

Que LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P realizó inspección de las instalaciones eléctricas en el INMUEBLE ubicado en la dirección Pueblo N 11 barrio, o vereda, o corregimiento del Municipio de POPAYÁN, encontrándose una no conformidad técnica en la instalación eléctrica, la cual fue consignada en el Acta de revisión e instalación eléctrica correspondiente

Que la COMPAÑÍA invitó al cliente, suscriptor y/o usuario del servicio a la recibir un TALLER EDUCATIVO para compensar los valores que tiene derecho a obtener por las no conformidades técnicas detectadas.

Que el usuario recibió un TALLER EDUCATIVO con el ánimo compensar a la COMPAÑÍA aprendiendo sobre la utilización del servicio de energía eléctrica y las consecuencias legales de su uso indebido.

Que el CLIENTE manifestó a la EMPRESA el compromiso de Hacer un uso inteligente y legal del servicio de energía eléctrica; comprometiéndose en el cumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes y demás leyes que regulan la prestación del servicio de energía eléctrica.

De conformidad con los anteriores hechos las partes han acordado celebrar el presente contrato de transacción y

ACUERDAN:

PRIMERO: En consideración a la suma pretendida por LA COMPAÑÍA correspondiente a la Energía consumida dejada de facturar, el CLIENTE recibe un TALLER EDUCATIVO, todo ello a título de transacción, las partes declaran transigida la totalidad de sus diferencias por el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica en el INMUEBLE, por lo anterior, las partes ponen fin al procedimiento administrativo previsto en el Contrato de

Condiciones Uniformes y renuncian a cualquier clase de acción sean estas judiciales o extrajudiciales, pretensión, reclamo, procedimiento o recurso relacionado con las no conformidades detectadas en las instalaciones eléctricas.

SEGUNDO: EL CLIENTE se compromete a hacer un uso inteligente y legal del servicio de energía eléctrica; comprometiéndose en el cumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes y demás leyes que regulan la prestación del servicio de energía eléctrica.

TERCERO: En el evento en que se detecte posteriormente en las instalaciones eléctricas del CLIENTE una no conformidad técnica que afecte la medición de los consumos, la COMPAÑÍA adelantará el trámite administrativo establecido en el contrato de condiciones uniformes tendiente a la recuperación de energía.

CUARTO: La presente transacción pone fin al procedimiento de irregularidad previsto en el Contrato de Condiciones Uniformes y produce el efecto de cosa juzgada en última instancia, respecto del objeto de la misma, en los términos indicados en el presente contrato de transacción, de conformidad con el Artículo 2.483 del Código Civil.

En constancia se suscribe el presente contrato de transacción en dos ejemplares de idéntico tenor, en fecha y lugar que a continuación se indica: Ciudad POPAYÁN a los 01 días del mes de 09 del año 2014.

Por LA COMPAÑÍA
ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.:

Nombre: YIMMY LOPEZ

C. C. No. 10291-044

Firma: [Firma]

Por EL CLIENTE

Nombre: [Firma]

C. C. No. 29.263.573.1007

Firma: [Firma]

Popayán, Febrero 14 de 2017.

Señores:

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE

L. C.

Compañía Energética
de Occidente

15 FEB 2017

RECIBIDO PARA REVISIÓN
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART.23 C.N.

ANA LUZ VELASCO BASTIDAS mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán-Cauca, identificada con la CC No **25.263.575** expedida en Popayán-Cauca, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a ustedes amparada en el Artículo Constitucional de la referencia, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia manifestando que toda persona tiene facultad de presentar peticiones respetuosas a las entidades por motivo de interés general o particular, siendo este mi caso, y obtener pronta respuesta. Con todo respeto acudo a ustedes con el fin de informar y a la vez solicitar lo siguiente:

Resido desde hace 50 años en la **CALLE 26 # 2E-148 B/PUEBLILLO**, del municipio de Popayán-Cauca, cumpliendo a cabalidad y en fechas estipuladas con el pago de servicio de energía, pero es este momento me encuentro en serios problemas con la instalación en el antejardín de mi casa de un cable que sostiene un poste de energía el cual se encuentra en la parte de afuera de mi antejardín, debido a que este fue instalado sin mi respectivo permiso, ustedes lo fueron instalando abusivamente, sin tener en cuenta los problemas que esto acarrea: 1.- Tengo a mi cargo dos nietos de 4 y 6 años de edad los cuales residen el mayor tiempo en mi casa de habitación, ellos salen a divertirse en el antejardín de mi casa, pero este cable altera mis nervios debido a que en varias ocasiones he visto a mis nietos colgados de este, representando un grave peligro tanto para mí como para mis nietos, ya que se pueden lastimar porque yo no puedo estar todo el tiempo pendiente de ellos y en cuento a mi padecimiento de varias enfermedades y esto ha hecho que en varias ocasiones me ha tocado consultar al médico por mis nervios alterados.

Situaciones que ustedes NO tienen en cuenta, las graves complicaciones que esto conlleva, por cuanto ustedes NO pidieron el respectivo permiso para la instalación de este cable.

100

100

100

100

100

P E T I C I O N

Por lo anterior solicito ordenar a quien corresponda realizar de manera inmediata **EL RETIRO** del cable que ustedes instalaron para sostener el poste, debido a que si ustedes **NO** lo ordenan yo los hago responsables de todos los daños y perjuicios que me ocasionen.

NOTIFICACION

Favor enviar respuesta a la **CALLE 26 # 2E-148 CASA COLONIAL B/ PUEBLILLO**, municipio de Popayán-Cauca - CEL: 3006141760

De antemano les agradezco la atención prestada a la anterior solicitud, esperando una solución inmediata a mi solicitud para no tener que recurrir a otras instancias.

Atentamente,



ANA LUZ VELASCO BASTIDAS

CC No 25.263.575 DE POPAYAN-CAUCA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 31/AGO/2022
Hora: 10:12:10
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000601202258362
Departamento: 19 - CAUCA
Municipio: 001 - POPAYÁN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
Año: 2022
Consecutivo: 58362

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 1864 - INTIMIDACION O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO, HECHIZAS, BLANCAS O MENOS LETALES ART. 185A ADIC LEY 2197 DE 2022
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: HUBAR
Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: RIVERA
Segundo Apellido: VELASCO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 76317666
De: POPAYÁN
Edad: 52
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 20/JUN/1970
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Profesión: NINGUNA
Oficio: ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO
Dirección correspondencia: COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN - PUEBLILLO
Teléfono residencia: 3006141760
Correo electrónico otros: FERNANDO.RIVERA@CAUCA.GOV.CO
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: FERNANDO

Primer Apellido: RIVERA
Segundo Apellido: GRIJALBA
Documento de Identidad - clase: TARJETA DE IDENTIDAD
N°. Documento: 1058934298
Edad: 12
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 06/NOV/2009
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: HUBAR
Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: RIVERA
Segundo Apellido: VELASCO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 76317666
De: POPAYÁN
Edad: 52
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 20/JUN/1970
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Profesión: NINGUNA
Oficio: ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO
Dirección residencia: - NULL
Dirección correspondencia: COLOMBIA - CAUCA - POPAYÁN - PUEBLILLO
Teléfono residencia: 3006141760
Correo electrónico otros: FERNANDO.RIVERA@CAUCA.GOV.CO
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
Parentesco: PRIMO(A)
Nombres: HARNOLD ANTONIO
Apellidos: VELASCO PEÑA
Dirección: PUEBLILLO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ANA
Segundo Nombre: LUZ
Primer Apellido: VELASCO
Segundo Apellido: BASTIDAS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 25263575
Edad: 75
Género: MUJER
Dirección correspondencia: CALLE 26 N NO 2 E 148 - CASA FINCA PUEBLILLO
Teléfono Móvil: 3006141760

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HARNOLD
Segundo Nombre: ANTONIO
Primer Apellido: VELASCO
Segundo Apellido: PEÑA

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 10298347
Edad: 40
Género: HOMBRE
Dirección correspondencia: PUEBLILLO
Datos Relacionados con Padres y Familiares :
Parentesco: PRIMO(A)
Nombres: HUBAR FERNANDO
Apellidos: RIVERA VELASCO
Dirección: - NULL
Teléfono: 3006141760

... DATOS DE LOS TESTIGOS
(SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

Primer Nombre: LUIS
Primer Apellido: COLLAZOS
Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO
Edad: 35
Género: HOMBRE
Dirección correspondencia: EMPRESA ALCANOS
Teléfono Móvil: 3122263213

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

OTROS

Interviniente:
Tipo vinculacion: ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO
Clase: ARMAS/MUNICIONES - ARMA DE FUEGO
Descripción: PISTOLA

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 30/AGO/2022
Hora: 15:30:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 30/AGO/2022
Hora: 15:30:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - POPAYÁN
Departamento: 19 - CAUCA
Localidad o Zona: COMUNA 3
Barrio: PUEBLILLO
Dirección: 19001 BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:PUEBLILLO/COMUNA 3,POPAYÁN/CAUCA,EL SENDERO,PUEBLILLO
Información Adicional al Sitio de los Hechos: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:PUEBLILLO/COMUNA 3,POPAYÁN/CAUCA,EL SENDERO,PUEBLILLO
Latitud: 2.448233
Longitud: -76.584092
Uso de armas ? SI
Cual: ARMA DE FUEGO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
INTIMIDACION CON ARMA DE FUEGO

¿CÓMO LE PASÓ?
AYER 30 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO FUERON A MI RESIDENCIA UBICADA EN EL BARRIO PUEBLILLO UN FUNCIONARIO DE LA EMPRESA ALCANOS LLAMADO LUIS COLLAZOS, ÉL ME ESTABA REVISANDO EL MEDIDOR Y EN ESOS MOMENTOS LLEGO A LA PARTE DE AFUERA DE MI CASA EL SEÑOR ARNOL ANTONIO VELASCO PEÑA ESTABA ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA LLAMADO KEVIN , ÉL SEÑOR ARNOL ME DICE QUE VAMOS HACER CON ESA HIJUEPUTA ALARMA, PORQUE EN

DONDE MI MAMA ES UNA CASA FINCA Y ELLA TIENE MUCHAS MATAS DE JARDÍN Y A ELLA SE LE ESTABAN PERDIENDO LAS MATAS POR ESA RAZÓN HICE COLOCAR LA ALARMA CON CENSOR DENTRO DE LA CASA, SI UNA PERSONA ENTRA HASTA DETERMINADOS METROS EL CENSOR LO CAPTA Y SE DISPARA LA ALARMA Y UNO SE DA CUENTA QUE SE LE ESTÁN ENTRANDO , SI NADIE ENTRA NO PASA NADA, YO LE RESPONDÍ A LO QUE ÉL ME DIJO , TENES QUE DECIRLE A MI MAMÁ PORQUE ELLA ES LA DUEÑA DELA CASA, ESTE SEÑOR DE INMEDIATO SE BAJÓ DE LA MOTO AGREDIRME DENTRO DE LA CASA DE MI MAMÁ , OBVIAMENTE YO CORRÍ HACIA LA HABITACIÓN DONDE SE ENCONTRABA MI HIJO JUAN FERNANDO RIVERA GRIJALBA, LE COMENTÉ LO SUCEDIDO , EN ESOS MOMENTO SALIMOS LOS DOS PORQUE EL SEÑOR DE ALCANOS NOS PIDIÓ PRESTADO UN DESTORNILLADOR , CUANDO YO VOY CON MI HIJO A PASARLE EL DESTORNILLADOR ESTE SEÑOR ARNOL ME VE CON MI HIJO SACA UNA PISTOLA , LA CARGA Y NOS APUNTA, ESTÁBAMOS DENTRO DE MI CASA. NOSOTROS CORRIMOS Y NOS METIMOS A LA HABITACIÓN Y DESDE ESE MOMENTO MI HIJO ESTÁ TRAUMATIZADO POR LA ESCENA TAN DURA QUE VIO, EL SOLO TIENE 12 AÑOS, LLAMAMOS LA POLICÍA PERO NUNCA LLEGÓ, ELLOS SE QUEDARON AFUERA DE MI CASA Y EL SEÑOR ARNOL LANZABA AMENAZAS DE MUERTE CONTRA MÍ Y CONTRA MI HIJO, DECÍA QUE LO QUE ERA MATARNOS NOS MATABA. QUIERO INFORMAR QUE EN ESOS MOMENTOS MI MAMA NO SE ENCONTRABA EN CASA ELLA LLEGÓ MÁS O MENOS A LAS CINCO DE LA TARDE Y MI HIJO LE COMENTÓ EL PROBLEMA , POR ESO OPTAMOS EN IR AL CAI DEL BARRIO LOS PERIODISTAS A RECLAMAR PORQUE A UN LLAMADO DE EMERGENCIA QUE HABÍAMOS HECHO Y NO HABÍAN ACUDIDO , EL COMANDANTE QUE ESTABA EN ESE MOMENTO LLAMÓ A LOS PATRULLEROS Y ELLOS PREGUNTARON A QUÉ NÚMERO HABÍAMOS LLAMADO Y SE LO DIMOS PERO ESE NÚMERO ERA DE OTRO CUADRANTE, ELLOS NOS OFRECIERON IR HASTA NUESTRA RESIDENCIA PARA MIRAR LO SUCEDIDO , YA LLEGAMOS CON LA POLICÍA , MI MAMA, MI HIJO, YO ME QUEDE DENTRO DE LA CASA , Y MI MAMA FUE CON LA POLICÍA HASTA LA RESIDENCIA DE ESTE SEÑOR HACERLE EL RECLAMO DE SU ACTUACIÓN, ÉL SE ENCONTRABA EN CASA YA SALIÓ Y SE PUSO MUY ALTANERO CON ELLOS Y ÉL DIJO QUE YO LE HABÍA RESPONDIDO CON MALAS PALABRAS POR ESO SALÍ QUE POR QUÉ MENTÍA SI ESO NO ERA HACÍA, ALLÍ SE ABALANZÓ A PEGARME NUEVAMENTE POR ENCIMA DE LOS POLICÍAS Y OBVIAMENTE YO CORRÍ NUEVAMENTE PARA LA CASA Y COGIÓ UNA PIEDRA PARA PEGARLE A MI MAMÁ Y LOS POLICÍAS LO COGIERON, YO ESTOY MUY PREOCUPADO PORQUE MI HIJO ESTA TRAUMATIZADO PORQUE ESTE SEÑOR LANZO AMENAZAS DE MUERTE CONTRA NOSOTROS , IGUAL ME PREOCUPA MI MAMA PORQUE ELLA MANTIENE SOLA ALLÍ. QUIERO INFORMAR QUE ESTE SEÑOR ARNOL ANTONIO VELASCO ES PARIENTE LEJANO DE MI MAMÁ Y HA TENIDO PROBLEMAS CON MI MAMA POR UNAS TIERRAS, ÉL SIEMPRE ME HA AMENAZADO DICE QUE ME QUIERE VER EN UN ATAÚD POR EL SOLO HECHO DE YO NO DESAMPARAR A MI MAMÁ, YA LO DE AYER SE PASÓ PORQUE LLEGO A MI CASA Y ENTRO ARMADO CON PISTOLA. YO SOLICITO UNA VALORACIÓN PSICOLÓGICA PARA MI HIJO JUAN FERNANDO RIVERA GRIJALBA Y UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA LOS TRES PORQUE TENGO MUCHO MIEDO DE QUE ESTE SEÑOR CUMPLA CON SUS AMENAZAS. ES TODO.

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?
YO PIDO QUE A MI HIJO SE RE ITA AL PSICOLOGOC POQUE TIENE UN CUADRO D NERVIOS IMPRESIONANTE A RAIZ DE ESTE PROBLEMA Y SOLICITO UNA MEDIDA DE PROTECCION PARA MI MADRE, MI HIJO Y PARA MI Y QUE NO SE ACERQUE A LA CASA DE NOSOTROS.

ABC SUIP:

1	Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?	SÍ
2	¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?	SÍ
3	Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?	SÍ
4	¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?	NO
5	Advertencia	NULL
6	¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?	2
7	¿Cuántas personas fueron testigos del hecho denunciados?	1
9	Importante:	NULL
10	¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?	1
11	¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?	2
12	¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?	NO
13	¿De cuántas de estas personas tiene	1

Información para aportar?

- 14

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?

1
- 16

Formato remisión a otras instituciones por competencia

NO
- 17

Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional

Sí
- 18

Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sí
- 19

Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia

NO
- 20

Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas

NO

X Huber F. Rivera V.
Firma del Denunciante

[Firma]
Firma de Quien Recibe la Denuncia

[Firma]
MARIA DEL SOCORRO BETANCOURT
MOSQUERA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: MBETANCOURT - fecha impresión: 31/ago/2022 10:22:13

guardar

cancelar